

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CONJUNTA Y ORDINARIA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2009</p>	<p>1 A 23</p>
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
<p>27/2009 Y SUS ACUMULADAS 29/2009, 30/2009 Y 31/2009</p>	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del Decreto 149 de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes que aprobó el Código Electoral de la entidad, publicado en el Periódico Oficial local el 26 de enero de 2009</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</b></p>	<p>24 A 82 Y DE LA 83 A LA 86</p>

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CONJUNTA Y ORDINARIA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

### **ASISTENCIA**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Proceda señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El señor Ministro Presidente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia pronunciará unas palabras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores Ministros, señores Consejeros, señora Presidenta y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la ruta de la excelencia coexisten dos acciones que son la expresión de una misma esencia. Reconocer la virtud y reprender el vicio.

Decía Aristóteles: “Las virtudes son voluntarias porque somos personalmente cómplices de nuestras cualidades”.

Así entendemos en el Poder Judicial de la Federación el mandato judicial por la excelencia, desde siempre la justicia ha sido vista y descrita como una intención, como una convicción y como una voluntad, como la perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde, según Ulpiano en el Digesto.

Esta ceremonia de premiación tiene esa finalidad, no se festeja la cualidad personal de los galardonados sino que se reconoce su compromiso y voluntad constante que ha hecho de sus talentos y capacidades virtud y de su historia ejemplos.

El recuento es claro, hace casi un año, el veintiocho de noviembre del dos mil ocho, se emitió una amplia convocatoria a los impartidores de justicia del país, integrantes del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, a las autoridades legislativas, administrativas, así como a la comunidad jurídica, para que postularan candidatos para el Premio Nacional al Mérito Judicial. Recibimos la propuesta de doscientos setenta y ocho proponentes que postularon siete candidaturas en el ámbito federal, seis hombres y una mujer y quince para el ámbito estatal, nueve hombres y seis mujeres.

La delicada tarea de evaluar esas veintidós candidaturas se dejó en manos de un excelente jurado integrado por el Magistrado Luis María Aguilar, Consejero de la Judicatura Federal, por el señor Magistrado Jorge Castillo Ambriz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y en ese momento Presidente también de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, CONATrib,

por sus siglas, y por el abogado Felipe Ibáñez Mariel, Coordinador de la Comisión de Ética de la Barra Mexicana Colegio de Abogados Asociación Civil.

Una decisión unánime seleccionó a los merecedores del Premio Nacional al Mérito Judicial, el Ministro en retiro Don Arturo Serrano Robles, ganador en el ámbito federal, la Doctora Guadalupe Cano de la Cruz, Magistrada en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ganadora en el ámbito local.

Ambos con este premio han merecido también ser postulados al Premio Iberoamericano al Mérito Judicial. Una mujer y un hombre con voluntad y compromiso; ella, la señora Magistrada Guadalupe Cano de la Cruz, ha hecho de sí misma un ejemplo de perseverancia femenina que le ha significado triunfos y reconocimientos, llegó a ser Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, publicó destacados trabajos y dictó conferencias y cátedras en las que dejó constancia de su preocupación por la problemática social y jurídica de la mujer, entre otros importantes temas, siempre con el ánimo de iluminar a las nuevas generaciones.

Él, el señor Ministro en retiro Don Arturo Serrano Robles, es vivo ejemplo de una vida dedicada al trabajo, con una respetada y brillante trayectoria, rodeada siempre de juristas ilustres y sabios mentores. Bohemio de corazón supo usar la palabra para hacer poesía y el pincel para expresarse en los lienzos.

Con esa misma creatividad tomó en sus manos la Dirección del Instituto de la Judicatura Federal (antes Instituto de Especialización Judicial) haciendo de este Instituto un indiscutible pilar para la carrera judicial, ellos son los merecedores del Premio al Mérito Judicial, porque el jurado los ha visto como lo que un juzgador debe ser y porque nos han dado un vivo ejemplo de lo que una mexicana y un mexicano pueden ser cuando suman a sus capacidades la voluntad,

a los dos galardonados les expreso muy sinceras felicitaciones. Prosiga señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** A continuación me permitiré dar lectura a la ficha biográfica de los premiados.

El señor Ministro jubilado Arturo Serrano Robles, nació en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el 15 de abril de 1919.

Cursó sus estudios profesionales en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Obtuvo el título de licenciado en derecho el 6 de octubre de 1943, habiendo sustentado la tesis: "Para Quién Perece la Cosa Debida".

Ha sido profesor de las siguientes instituciones: Escuela Inglesa para Varones, Colegio Grosso, Colegio Hispano Mexicano, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela de Derecho de la Universidad de Guanajuato y profesor honorario de la Escuela de Derecho de Tlaxcala. El 5 de octubre de 1982, asumió el cargo de Director del Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia (ahora Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial), retirándose del mismo en el mes de noviembre de 1994.

Es miembro numerario del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, fue Juez Mixto de Paz, a partir del 3 de marzo de 1943 desempeñó sucesivamente los cargos de: auxiliar judicial de quinta, actuario judicial de tercera y secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

En 1960, el de secretario de estudio y cuenta de la Suprema Corte, de 1961 a 1964 el de Juez de Distrito interino en el Estado de Guanajuato, de 1964 a 1969 el de Magistrado adscrito al Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en la ciudad de Puebla, Puebla.

El Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, lo designó Ministro supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asumió el cargo el día 25 de abril de 1972, quedando adscrito a la entonces Sala Auxiliar.

El día 19 de marzo de 1975, fue designado Ministro numerario y fue adscrito primero a la Tercera Sala y después a la Segunda, el 30 de junio de 1981, obtuvo su retiro voluntario.

La Magistrada Guadalupe Cano de la Cruz, nació en Villahermosa, Tabasco el 12 de diciembre de 1940.

Es licenciada en derecho, maestra y doctora en Derecho Penal por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ha sido Secretaria de la SECUR y Directora General de los Servicios Coordinados de Educación Pública, coordinadora de asesores del Gobernador y Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco. Desde 1967 ha impartido las cátedras de Derecho Penal Procesal, Agrario, Internacional Público, Internacional Privado, Filosofía del Derecho e Historia de Doctrinas Jurídicas.

Autora de obras como: "Juan del Hoyo Sánchez", "El Exilio Español en Tabasco". Ensayo de Derecho Penal. Ensayo sobre el Suicidio en Tabasco. La Responsabilidad Oficial. Delitos Cometidos por los Servidores Públicos. La Dogmática Jurídica en los Códigos Penales del Estado de Tabasco y Tabasco Desarrollo en el Siglo XX, enfoque de Género.

Recibió la medalla Benito Juárez como maestra distinguida, formó parte del Comité Organizador de los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez García.

A continuación se proyectará un video.

### **PROYECCIÓN DEL VIDEO.**

**NARRADOR:** Él. Ministro de convicciones. “

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO SERRANO ROBLES:** “Que el niño que fuimos no se avergüence del adulto que somos, de niños fuimos honestos, ahora que somos adultos, no dejemos de serlo”

**NARRADOR:** Ella, la Jueza que rompe paradigmas.

**DOCTORA GUADALUPE CANO DE LA CRUZ:** “Las mujeres somos las mismas quienes nos limitamos desafortunadamente, esa entrega a la familia, a los hijos y eso va limitando el trabajo de la mujer”.

**NARRADOR:** México propone a la ex magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Guadalupe Cano de la Cruz y al Ministro en retiro Arturo Serrano Robles, como sus candidatos para el Premio Iberoamericano al Mérito Judicial 2009. Ambos de un total de 22 aspirantes se hicieron acreedores al Premio Nacional al Mérito Judicial, en las categorías local y federal respectivamente.

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO JUAN DÍAZ ROMERO:** Nosotros —repito— estuvimos verdaderamente asombrados de que fueran 22 personas las convocadas para esto.

**NARRADOR:** El Ministro Arturo Serrano Robles, nació en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el 15 de abril de 1919, realizó sus primeros

estudios en su ciudad natal para continuar y terminar su educación en la Ciudad de México, donde en 1943 se tituló como Licenciado en Derecho en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO ARTURO SERRANO ROBLES:**

Cuando yo estudiaba primaria, salía de mi casa, de la escuela y para ir a mi casa tenía que pasar frente al Juzgado de Distrito y el Señor Juez Don Juan Enrique Domínguez a veces estaba en la puerta, pues viendo pasar a la gente, me impresionaba tanto que yo me bajaba de la banqueta, quién me iba a decir que cuando entrara yo a trabajar aquí al Poder Judicial fuera en el Juzgado de Don Juan Enrique Domínguez.

**NARRADOR:** Comenzó su tarea jurisdiccional desde el puesto más modesto.

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO JUAN DÍAZ ROMERO:** Él empezó desde Oficial Judicial de quinta, como se llamaba en aquella época, luego fue Juez de Paz, fue Actuario, fue Secretario, fue Juez de Distrito, anduvo en varias partes de la República, fue Magistrado de Circuito y luego Ministro de la Suprema Corte.

**NARRADOR:** De 1972 a 1981, se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte.

En 1983, después de haber solicitado su retiro voluntario por cuestiones familiares, regresó al Poder Judicial de la Federación, para dirigir el Instituto de Especialización Judicial hasta el año de 1994.

Durante su gestión al frente del Instituto, antecedente de la actual Escuela Judicial lo consolidó como un auténtico órgano de preparación académica con extensiones en los Estados del país.

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO ARTURO SERRANO ROBLES:**

Fue una verdadera escuela y como yo acababa de dejar la Corte, tenía amistad con los señores Ministros, invité a muchos de ellos para que dieran una cátedra. El actual Presidente de la Corte daba Amparo Agravio.

**NARRADOR:** En esta etapa de su vida profesional, destaca la publicación del Manual de Juicio de Amparo, obra que se ha convertido en libro de texto para las escuelas de Derecho.

Muchos de los que pasaron por las aulas y las cátedras de Don Arturo Serrano, son en la actualidad destacados impartidores de justicia.

**ENTREVISTADO:** Porque él ha podido pregonar con el ejemplo, un gran jurista, un gran ser humano y una persona sencilla, eso de alguna manera podría ayudar a entender o a resumir lo que el Ministro Serrano Robles, ha sido y sigue siendo.

**NARRADOR:** Guadalupe Cano de la Cruz, nació en 1940 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, realizó sus estudios en su ciudad natal, obteniendo la Licenciatura, la Maestría y el Doctorado en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

**DOCTORA MINISTRA GUADALUPE CANO DE LA CRUZ:** Yo fui la tercera mujer que recibió el título de abogado aquí en Tabasco y me quedo aquí, no opté por irme a la Ciudad de México, ni a ningún otro lugar, sino me quedé trabajando aquí y siento que sí fui profeta en mi tierra.

**NARRADOR:** En 1964, inició su carrera profesional como mecanógrafa en el Tribunal estatal. Posteriormente se convirtió en la primer mujer Agente del Ministerio Público Investigador y en la primera Jueza Penal local, hasta fungir como Secretaria de Juzgado Primero de Distrito por doce años, de 1970 a 1982.

A partir de 1983 desempeña otros cargos entre ellos el de Secretaria de Educación Estatal, y en 1992 fue nombrada Magistrada.

**SEÑORA MAGISTRADA CARMEN SUÁREZ:** Dentro de otros cargos es nombrada Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia; posteriormente se convierte en la primera y única mujer Magistrada Presidente del Poder Judicial.

**NARRADOR:** La Magistrada que acercó la justicia a la sociedad tabasqueña.

**DOCTORA GUADALUPE CANO DE LA CRUZ:** Y comenzamos a tener audiencias en las tardes para que viniera la gente a manifestar sus quejas, sus problemas, y se establecieron las guardias de los Magistrados con ese fin.

**NARRADOR:** Discípulos y colegas de la Doctora Guadalupe Cano de la Cruz reconocen en la exmagistrada su compromiso con la impartición de justicia al margen de las tentaciones políticas.

**MAESTRO DELIO COLOME:** Un día le dijeron que iba a ser diputada federal, candidata cuando se ganaba la diputación federal, y ella no aceptó por no irse del Estado.

**NARRADOR:** Éstas son las Candidaturas de la Justicia Mexicana al Premio Iberoamericano al Mérito Judicial 2009. Ambos, personajes

excepcionales, conscientes y comprometidos con la justicia, firmes, seguros, pero también prudentes, ejemplos de entrega y de pasión, juzgadores con calidez humana.

La exmagistrada Guadalupe Cano de la Cruz más de tres décadas al servicio de la justicia en Tabasco.

**DOCTORA GUADALUPE CANO DE LA CRUZ:** Yo me siento aquí como una especie de representante de todos los servidores judiciales de la provincia que somos un poquito ignorados a nivel central y sin embargo en la provincia es en donde se libra esa lucha titánica, esa lucha feroz para que el derecho sea lo que impere dentro de las relaciones humanas.

**NARRADOR:** El Ministro en retiro Arturo Serrano Robles, medio siglo en el Poder Judicial de la Federación.

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO ARTURO SERRANO ROBLES:** Repaso mi vida y no encuentro en ella nada meritorio que no sea el cumplimiento de un deber y cumplir con los deberes es obligación, un juzgador debe sentirse muy orgulloso de serlo, sea Juez, Magistrado o Ministro, que todo juzgador sienta la satisfacción, el orgullo de desempeñar ese cargo, que no lo manche nunca con recibir una dádiva, que no se envanezca del cargo.

### **CONCLUYÓ PRESENTACIÓN DEL VIDEO**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Prosiga señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia entregará a la Doctora Guadalupe Cano de la Cruz la Medalla al Mérito Judicial en la categoría local, quien pronunciará además unas palabras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**DOCTORA GUADALUPE CANO DE LA CRUZ:** Gracias.

Señor Presidente, señores Ministros, amigos de Tabasco que me hacen el favor de apoyarme el día de hoy en una hora tan inolvidable.

Es de elemental gratitud mencionar públicamente a quienes debo mi presencia en esta solemne ceremonia ante el más Alto Tribunal de la Nación, un poco de historia:

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, solicitó mis datos personales para enviar su propuesta ante la Comisión del Premio Nacional al Mérito Judicial 2009. Para mí, ese solo hecho constituyó un gran honor y un privilegio que valoré y valoro a profundidad; porque además fue apoyado por la Barra Tabasqueña de Abogados, la Asociación de Abogadas de Tabasco y la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Para todos sus representantes, mi más profundo agradecimiento.

En el mes de julio, el Doctor Rodolfo Campos Montejo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura de mi Estado, gentilmente me comunicó que había recibido el aviso de que el jurado calificador al premio me había distinguido en la categoría local, en tanto que en la categoría federal, lo había obtenido el Ministro Don Arturo Serrano Robles, insigne jurista e intachable miembro de la Judicatura Federal. Quedé gratamente sorprendida, emocionada y agradecida por esas muestras de valoración ante las cuales sólo puedo manifestar de nuevo mi más profundo agradecimiento.

Acudo hoy ante este Solemne Pleno representando no solamente al servidor judicial de las entidades federativas, sino también a todos los que laboran en Tribunales federales, ya que tuve la oportunidad y la suerte de formar parte de este Poder en los años de 1970 a 1983. Ellos son servidores anónimos que a lo largo y ancho de nuestro país a diario libran al decir de Radbrud una encarnizada y constante lucha por el derecho.

Hoy y aquí es necesario y justo destacar como servidor judicial la figura del juez, para ello me apoyo en Stammler, el filósofo nos introduce en su pensamiento con una alegoría: en las anchas faldas de una colina, se alzaba un espléndido templo. Dentro, sabios sacerdotes guardaban el lugar y atendían su servicio. Desde muy lejanas tierras los peregrinos acudían a implorar ayuda y siempre salían fortalecidos, seguros de que el fallo se cumpliría con exactitud, el templo era del derecho y la justicia. Pero con el tiempo la codicia y otros intereses mezquinos hicieron que los hombres acudieran sólo para cubrir las apariencias y los fallos se posponían ante esos intereses personales.

Entonces los sacerdotes se reunieron para buscar remedio a esos males, y la solución fue encontrar a hombres justos que impartieran justicia; entonces Stammler se hace estas preguntas: ¿En qué se conoce si las pretensiones y los deseos de los litigantes han sido juzgados con rectitud fundamentada, cuándo una pretensión responde al concepto del derecho y no es por ejemplo un poder arbitrario, y qué es en rigor la justicia por la que todos claman, que todos anhelan”.

Esta pregunta también la encontramos en la obra de Kelsen, cuando escribe: “Si hay algo que podemos aprender de la historia del conocimiento humano, es lo estériles que resultan los esfuerzos por encontrar a través de medios racionales una norma de conducta justa

que tenga validez absoluta, vale decir, una norma que excluya la posibilidad de encontrar justa la conducta opuesta”.

Y nos enseña Kelsen: “La razón humana sólo puede concebir valores relativos, el juicio con que juzgamos algo justo, no puede osar jamás excluir la posibilidad de un juicio de valor opuesto”.

La justicia absoluta configura una perfección suprema y racional, desde la perspectiva del conocimiento racional sólo existen intereses humanos y por consiguiente conflicto de intereses, zanjar los mismos supone dos soluciones posibles: o satisfacer a uno de los términos a costa del otro, o establecer un equilibrio entre ambos, resulta imposible demostrar cuál es la solución justa.

Los mandamientos del abogado escrito por Couture en 1949, podemos aplicarlos para el Juez, así los imperativos: estudia, piensa, trabaja, lucha, se leal, tolera, ten paciencia, ten fe, olvida y sobre todo ama tu profesión, cabe en toda su extensión con la función del Juez.

Y recordemos a Calamandrei que nos dejó las siguientes palabras: “Me parece que entre todas las profesiones que los mortales pueden ejercer, ninguna otra puede igualar mejor a mantener la paz entre el hombre que la del Juez que sepa distinguir aquel dispensar, aquel bálsamo para todas las heridas que se llama justicia”.

La gratitud, repito, es un alta calidad humana, no me siento ajena a ella, por tanto en este acto de gran solemnidad quiero agradecer a todas las personas e instituciones que hicieron posible mi presencia aquí, de manera muy especial al jurado calificador del Premio Nacional al Mérito Judicial 2009. Muchas gracias a todos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor. El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, entregará al señor Ministro jubilado Arturo Serrano Robles, la Medalla al Mérito Judicial en la Categoría Federal, quien además pronunciará unas palabras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene usted la palabra señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO ARTURO SERRANO ROBLES:** Gracias.

Muy respetables miembros de este alto Tribunal de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Muy apreciables amigos del público presente.

Es para mí un gran honor comparecer en esta ocasión ante todos ustedes, para ser objeto de una distinción que me emociona indescriptiblemente; el solo encontrarme en este recinto en el que transcurrieron los años más importantes de mi vida me emociona como nunca antes de ahora, me emociona. No sé si podré expresarme en forma tal que logre hacer aflorar mis sentimientos con esa actitud, porque ser objeto de un reconocimiento que supera mis merecimientos y que me honra en grado sumo, sacude mi mente y agita mi corazón. Repaso mi vida y en ella no encuentro la realización de ningún acto valioso a cuya ejecución no estuviese obligado; con toda sinceridad declaro que en el transcurso de mi ya muy larga vida no he hecho más que cumplir con los deberes que me imponía el cargo que la suerte me había encomendado, que me había encomendado desempeñar 51 años, incluyendo los que estuve al frente del Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy Instituto de la Judicatura Federal. Y cumplir con tales deberes constituía una obligación no un mérito que

deba ser premiado, por ello no siento ser acreedor al premio que ahora se me otorga, como si mi vida fuese meritoria.

Sin embargo, lo acepto y recibo, porque en primer lugar, sería una grosería rechazarlo y en segundo, porque no soy ajeno a los sentimientos de vanidad tan propios del ser humano. Doy las gracias profundamente emocionado a todas aquellas personas que me señalaron como el merecedor del Premio al Mérito Judicial y que han hecho de éste el día más feliz de mi vida; al respecto, debo mencionar a mis entrañables amigos: Senadora por Chiapas, María Elena Orantes, quién me propuso en nombre de dicho Estado y al Licenciado Julio Esponda Cal y Mayor, que la secundó.

¡Gracias, muchas gracias!

No creo que en lo que me quede por vivir ocurra algo que supere o iguale la alegría que hoy estoy disfrutando.

¡Muchas gracias a todos, lo digo de todo corazón!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor.

El señor Ministro Presidente, Ortiz Mayagoitia entregará un reconocimiento al Consejero de la Judicatura Federal, Magistrado Luis María Aguilar Morales, al Magistrado José Castillo Ambriz y al Licenciado Felipe Ibáñez Mariel, integrantes del jurado calificador del “Concurso Premio Nacional al Mérito Judicial”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El señor Ministro en retiro Juan Díaz Romero, pronunciará un discurso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra señor Ministro en retiro don Juan Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO EN RETIRO JUAN DÍAZ ROMERO:** Gracias señor Presidente.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras y señores Ministros, señores Consejeros de la Judicatura Federal, señoras y señores Magistrados del Tribunal Electoral, ilustres homenajeados, honorable concurrencia. En los últimos lustros del Siglo XX las aguas tranquilas de la Judicatura empezaron a agitarse con la ordenación de exigencias, que aunque no eran nuevas, puesto que venían decantándose con el paso del tiempo a través de la actuación de los Jueces excelentes, sí constaban en reglas formales de conducta de carácter ético, que vinieron a sumarse en un plano diferente a las normas jurídicas que ya regían a los Jueces.

Esas ordenanzas éticas, llegaron a México por influencia internacional, limitándose sólo al influjo Iberoamericano, vale señalar la Primera Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia en Iberoamérica, Portugal y España en Badajoz en 1990, en cuya tercera conclusión recomendaba ya la selección de Jueces, su preparación jurídica y la asunción de valores y principios del estado democrático, la defensa de los derechos humanos y la integridad ética del Juez.

Los principios éticos propios del quehacer judicial, fueron reiterados y cada vez promoviéndose con mayor hondura en las Conferencias de 1993 y 1997, así como en las Cumbres de Caracas de 1998 y 1999, en la Declaración de Canarias 2001, en la Declaración de Cancún 2002, en la Declaración de Copán, San Salvador en 2004 fue en este año, de 2004 precisamente, cuando la Suprema Corte de Justicia, el

Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral conjuntamente aprobaron y expidieron en México el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Volviendo al ámbito internacional resulta imprescindible mencionar la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, los días 21 y 22 de junio de 2006, que entre otros tópicos importantes aprobó el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que es notable por varios conceptos.

En primer lugar, porque en su redacción concurrieron como expertos don Manuel Atienza y don Rodolfo Luis Vigo, dos filósofos del derecho cuyo prestigio internacional es ampliamente conocido y aceptado, la presentación que hacen del Código, la definición de sus principios, su desarrollo y la sensatez de sus reflexiones, confirman su prestigio.

En segundo lugar, porque establece, define y pormenoriza trece principios éticos que deben presidir la actuación del Juez que procura la excelencia vocacional; además, con diligente resolución los autores del Código Iberoamericano de Ética Judicial, se atrevieron a dar un paso de gran trascendencia práctica al crear un organismo ético judicial actuante a nivel internacional en Iberoamérica, España y Portugal, esto fue la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial integrada por nueve miembros y México es uno de ellos y un Secretario Ejecutivo. Esta Comisión que se instaló el primero de septiembre de dos mil seis, en Buenos Aires, ha venido trabajando desde entonces al ritmo vivo que maneja con maestría nuestro querido Secretario Ejecutivo, el Doctor Vigo.

Precisamente en la última de las reuniones ordinarias anuales de la Comisión, celebrada en la ciudad de Panamá en octubre de dos mil ocho, se tomaron entre otros acuerdos, el de promover una nueva versión del Premio Iberoamericano al Mérito Judicial, con

participación de todos los países miembros, en el entendido de que los estructurados bajo el régimen federalista, entre los que se halla México, podrían concurrir con dos candidatos: uno a nivel federal y otro en el espacio local.

En la ejecución de tal acuerdo, se hizo en México la convocatoria en el entorno nacional con el inapreciable auxilio de la Suprema Corte, especialmente la Dirección General de Planeación de lo Jurídico; la respuesta a la convocatoria rebasó las expectativas, pues se recibieron veintidós propuestas como ya se dijo en ambas categorías; todas ellas referidas a Jueces que durante su trayectoria y desempeño se han distinguido por su apego a los principios éticos. Este número tan elevado de candidatos de categoría moral tan eminente causa honda satisfacción a todo interesado en el desempeño de la justicia en grado de excelencia; pero al mismo tiempo representó un difícil rompecabezas para los integrantes del jurado, que tuvieron que reducir su decisión a sólo dos personas entre tantos Jueces prestigiados que fueron postulados.

Los miembros del jurado que tuvieron tan ardua tarea, fueron el señor Consejero Magistrado Luis María Aguilar Morales; el señor Magistrado José Castillo Ambriz, el que era entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y el Licenciado Felipe Ibáñez Mariel, Presidente de la Comisión Ética de la Barra Mexicana Colegio de Abogados –muchas gracias a ellos-.

Al fin, con satisfacción nos enteramos que el jurado había formado convicción, habiendo elegido al señor Ministro en retiro don Arturo Serrano Robles, como triunfador en el área federal y a la Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, doctora Guadalupe Cano de la Cruz, en la esfera local.

Magna felicitación para el jurado porque ambos personajes son dignísimos representantes de la judicatura de nuestro país, tanto por su largo desempeño al servicio de la justicia con apego a los

principios éticos, destacando por sus conocimientos jurídicos y la aplicación del derecho con visión prudencial y sentido humano, como porque sus vidas han sido ejemplo vigoroso para muchas generaciones de jóvenes que han encauzado su vocación judicial siguiendo precisamente sus pasos.

Estos dos jueces mexicanos habrán de concursar a nivel internacional con los otros jueces iberoamericanos que en su caso se propongan; pero ya desde ahora nos sentimos orgullosos de que sean nuestros abanderados.

Doña Guadalupe Cano de la Cruz se distinguió desde joven aun en las tareas modestas de empleada al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; luego como Secretaria Judicial en el Juzgado de Distrito en Villahermosa fue encontrando la vocación por la materia penal, que desarrolló por varios años como Juez Penal de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco. Distinguida después con el nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, fue electa Presidenta de la Segunda Sala Penal para más tarde alcanzar el honroso cargo de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, logro excepcionalmente meritorio si se tiene en cuenta la extrema dificultad que en aquellas épocas afrontaba la mujer para que se le reconociera su valía.

Mujeres como ella han marcado con su vida un antes y un después en la historia, al abrir el camino moderno de la igualdad de género en la provincia mexicana.

Aparte de su brillante carrera judicial, la doctora Cano de la Cruz vivió una notable carrera como administradora, académica y catedrática de muchas generaciones; escritora prolífica en el área jurídica, histórica, social y literaria.

Tan admirable número de facetas ha tenido en su vida, un núcleo de donde dimana lo más valioso de su personalidad, es la dimensión

ética que le ha valido el respeto y consideración de colegas, litigantes, justiciables, empleados y alumnos, así como una multitud de reconocimientos y preseas de instituciones públicas y privadas.

Y en el ámbito federal nos representará don Arturo Serrano Robles, el ilustre chiapaneco cuya precoz inteligencia le permitía ya desde estudiante de Derecho, dar cátedra y trabajar como Oficial de Quinta en un juzgado, para después desempeñarse como Juez de Paz en el ramo común. Y ya recibido como Licenciado en Derecho, como actuario y secretario de los más notables Jueces Federales de aquella época: Don Juan Enrique Domínguez, don Ignacio Burgoa y don Lorenzo Alfaro Alomía.

Después llegaría a la Suprema Corte de Justicia como Secretario del Ministro don Felipe Tena Ramírez, eminente constitucionalista que en 1961 lo propuso para Juez de Distrito, y habiéndolo aceptado el Pleno de la Suprema Corte fue nombrado Juez de Distrito adscrito a la ciudad de Guanajuato.

Nueve años después, el Pleno de la Suprema Corte lo designó Magistrado de Circuito y en 1972 regresa a la Suprema Corte pero ahora como Ministro, retirándose nueve años más tarde con motivo de la postración que por una enfermedad grave sufría su mamá.

Yo estuve presente en el Auditorio durante la solemne ceremonia en que el Pleno lo despidió, ese día de junio de mil novecientos ochenta y uno. A las palabras emotivas y afectuosas del señor Ministro Presidente Agustín Téllez Cruces correspondió don Arturo con un discurso vibrante y sensitivo, todavía recuerdo que a los presentes se nos hizo un nudo en la garganta cuando al terminar dijo, quitándose la toga: “Devuelvo estas prendas que con tanta emoción recibí cuando me fueron impuestas hace poco más de nueve años, sin mancha alguna, seguro de no haber realizado ningún acto del que pueda avergonzarlo”.

Pero hasta aquí, la carrera de don Arturo apenas había llegado a la mitad; la otra parte se inició cuando ya estando retirado como Ministro, el Pleno lo designó director de un organismo dedicado a la difusión de temas jurídicos, que don Arturo reestructuró y organizó como escuela judicial con el nombre de Instituto de Especialización Judicial (ahora Instituto de la Judicatura Federal).

Todos conocemos el Manual del Juicio de Amparo promovido por don Arturo y en donde él mismo participó como autor en la materia de amparo administrativo. Cuántas y cuántas generaciones de jóvenes abrevaron en ese Manual los elementos de los diversos tipos, materias y procedimientos del juicio de garantías, ya como secretarios, jueces o magistrados guardarán ese libro como un tesoro. Fue en esa época donde don Arturo desplegó una gran actividad promoviendo los valores jurídicos y éticos de los impartidores de justicia; con motivo de las extensiones del Instituto que promovió e instaló en ocho ciudades de la república, ahora son muchas más, recorrió el territorio nacional, nuevo apóstol de la excelencia judicial, dictando conferencias, pronunciando discursos, pero sobre todo predicando con el ejemplo de su vida.

Cuando el Ministro Téllez Cruces, entonces Presidente de la Suprema Corte, despidió a don Arturo Serrano Robles en mil novecientos ochenta y uno, dijo al terminar algo que resultó profético, dijo: “Creo que este homenaje -estamos hablando en mil novecientos ochenta y uno- sólo se ha iniciado, la gente que mañana se entere habrá de solidarizarse y rendirle también un homenaje, dentro de los nombres de Ministros que han dado brillo a la Suprema Corte, en forma relevante estará el de Arturo Serrano Robles, quien hizo justicia inmerso en los más altos valores de la vida”.

Efectivamente, el homenaje que se inició en mil novecientos ochenta y uno continúa hoy y tenemos la esperanza de que también se dé mañana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en armónica sintonía con la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, reitera en este acto de premiación, una vez más, su perseverante voluntad de entender la justicia como el baluarte más sensato de la sociedad humana, en contra de la violencia e inseguridad que estamos viviendo a nivel mundial, nacional y local, y esto no es ninguna novedad, ya desde el Siglo IV de nuestra era, Agustín de Hipona decía estas fulminantes palabras: “Si suprimimos la Justicia qué son entonces los reinos sino grandes latrocinios”, pero es necesario calar más hondo para advertir que la justicia es algo más que la ley, para advertir que ésta tiene un contenido y que la mayor parte de este bagaje es de orden ético.

Recordemos que los griegos de la Edad de Oro tenían a Temis como la Diosa de la Justicia, Temis –decían- era hija de Urano (el Cielo) y de Gea (la Tierra), hija del Cielo y de la Tierra, la Justicia no sólo hereda de su madre Tierra el orden, la ley, el mandato duro, sino que también tiene de su padre el Cielo, la espiritualidad, la ética, los fines como decía el Ihering de la Segunda Época; los dos, ley y justicia, ley y ética tienen que ir juntos. Sin la ley la justicia se desvanece, pero sin la ética, en vez de justicia tendremos un leviatán. Gustavo Sacrevelski en un coloquio que tuvo con el padre Carlo María Martini, dijo al respecto: (copio) “Los más cínicos de nosotros, de nosotros los juristas, hablan del derecho como de una pura y simple tecnología social, sin más especificación. La ley puede tener cualquier contenido, sí, pero entonces, ¿estaremos dispuestos, por ejemplo, a considerar como derecho la autorización legal para utilizar los hospitales psiquiátricos para el control de quien rompe la paz social; a producir gérmenes y bacterias que difundan enfermedades para combatir el excesivo crecimiento demográfico; a emplear drogas para combatir el malestar social, o causar la esterilidad de grupos completos de seres humanos para resolver los problemas de las minorías? Si es así, entonces estaremos listos para reducir la justicia a pura y simple legalidad. He aquí la razón última del Premio al

Mérito Judicial, clamar ante todo el mundo que el honroso cargo de Juez exige, no sólo la constante actualización de la técnica jurídica, sino la sabiduría bondadosa de la ética, esta es la esperanza de nuestro México, y alcanzarla no es imposible. Si en el quehacer de todos los días nos proponemos llegar a la altura del honor que con el nombramiento de Jueces se nos ha concedido, los ejemplos a seguir tienen rostro y tienen nombre. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiéndose cumplido el propósito de esta ceremonia solemne, la declaro terminada y convoco a las señoras y señores Ministros para nuestra reunión pública ordinaria en breves minutos.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN SOLEMNE A LAS 11:35 HORAS).**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN****TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

**ASISTENCIA**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria del día de hoy. Señor Secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número 112 ordinaria, celebrada el lunes nueve de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay observaciones a la misma ¿les consulto su aprobación en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Está aprobada el acta señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2009 Y SUS ACUMULADAS 29/2009, 30/2009 Y 31/2009, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, SOCIAL DEMÓCRATA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues sigamos avanzando en este asunto con la presentación del siguiente tema que nos hará favor de hacer el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Corresponde el tema once, que va de las páginas 202 a 233, y se refiere a la asignación de diputados y regidores de representación proporcional.

Lo primero que diría es que en la página 208, último párrafo se hace una consideración sobre la aplicabilidad del artículo 54 constitucional, como ustedes saben establece los procedimientos y las condiciones para elección de diputados federales porque en la sesión del dieciocho de agosto de dos mil nueve al fallarse la Acción 10/2009, por mayoría de nueve votos, se determinó que estos principios de ordenación federales debieran jugar algún papel en relación con la manera de establecer esta asignación de la representación proporcional en los Estados.

En ese asunto la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Franco y yo votamos en contra, pero evidentemente estoy haciendo esta propuesta en el sentido de la posición mayoritaria para no, pues hacer perder al Tribunal Pleno su tiempo.

En este caso se impugnan los artículos 193, 278, 280 y 281 del Código Electoral del Estado que estamos considerando que es Aguascalientes, por considerar que al haberse establecido porcentajes como elemento para calcular la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional y no así la votación obtenida, se viola tanto las previsiones de la Constitución como las bases generales establecidas en la tesis 69/98. En el proyecto se está estimando que este argumento es infundado porque el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes al utilizar en los artículos 193 y 278, en particular, el porcentaje de votación se refiere a la votación obtenida, en realidad es un problema de expresión por lo que no se vulnera nos parece el principio constitucional alguno, en tanto ambos los estamos considerando a través del análisis que presentamos como equivalentes.

Esto es así, pues mientras los porcentajes de votación reflejan las votaciones obtenidas, éstas expresan los porcentajes a que se contraen las votaciones, ello con la finalidad, nos parece de simplificar y aplicar la fórmula electoral.

No obstante lo anterior y en suplencia de los conceptos de invalidez hechos valer, se analiza si la fórmula y la metodología adoptadas por el legislador del Estado para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional son inconstitucionales porque se alejan de los fines buscados por el Constituyente federal o porque infringen alguna de las disposiciones de la Constitución que el partido promovente consideró o impugnó.

De las normas que establecen el sistema de representación proporcional se advierte, nos parece que el sistema de asignación de diputaciones de representación conforme lo establece el 278 impugnado, se distribuye conforme a una fórmula electoral integrada por cuatro factores: porcentaje mínimo, cociente electoral, cociente rectificado y resto mayor. Esta fórmula se aplicará por turnos de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación en los distritos electorales. Así, en un primer turno, se asigna una diputación a cada partido político que haya obtenido el 2.5% de la votación total. En un segundo turno se asigna una diputación adicional a cada uno de los partidos, una vez deducido el 2.5% y que hayan alcanzado el cociente electoral. En tercer turno se asigna una diputación adicional a cada uno de los partidos cuyos porcentajes resultantes, una vez deducidos los porcentajes ya utilizados, contengan el cociente rectificado. Finalmente, si aún quedan curules por repartir, como es evidente, se asignan utilizando los restos mayores.

En el proyecto llegamos a la conclusión de que la fórmula prevista por el artículo 278 impugnado es acorde con el principio de representación proporcional pues permite su real vigencia, ya que no impide su finalidad permitiendo que todos los partidos tengan representación en el Congreso atendiendo siempre a la votación estatal que se haya obtenido.

En efecto, el fin del sistema de representación proporcional es que en éste participen los partidos políticos que hayan logrado determinada votación, en el caso de Aguascalientes. En un primero turno del 2.5% de la votación total emitida, entendida ésta como porcentaje mínimo y posteriormente, en un segundo turno, aquellos partidos que una vez deducido el 2.5% alcancen el cociente electoral. En un tercer turno aquéllos, que una vez deducidos los porcentajes ya utilizados, alcancen el cociente rectificado, y finalmente decía, si sobran curules

se asignarán conforme al resto mayor de votos, que es el remanente del porcentaje deducidos los ya utilizados en la asignación de curules por el elemento anterior de la fórmula electoral. Por lo tanto, la forma de concebir el sistema de representación proporcional previsto en el 278 del Código Electoral de Aguascalientes resulta constitucional, ya que nos parece respeta el mandato que la Constitución prevé en su artículo 116 fracción II párrafo tercero por el cual se constriñe a los estados a integrar sus legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Por lo anterior, proponemos reconocer, decía, la validez del 278 y del 193 del Código del Estado.

Finalmente, porque lo que hace a la impugnación de los artículos 280 y 281 relativos a la asignación de regidores en los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, proponemos declarar inoperantes los conceptos de invalidez planteados, ya que del análisis integral de los escritos por los que se promovieron las acciones advertimos que los partidos promoventes nunca señalaron como precepto constitucional violado el 115 de la Constitución Federal y por tanto, conforme a lo establecido por el último párrafo del 71 de la Ley Reglamentaria este Tribunal se encuentra impedido para analizar la violación a dicho precepto constitucional. Sería ésta la cuestión señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para la discusión de este bloque de cuatro preceptos, les propongo que veamos primero los que conciernen a las diputaciones de representación proporcional que son los artículos 193 y 278 y en una posterior, ya votado este tema veámoslo. Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor Presidente. Coincido con la consideración del proyecto, en el sentido

de que la circunstancia de que los artículos 193 y 278 hagan referencia a un porcentaje de votación y no directamente a la cantidad de votos obtenida por los partidos políticos, no contraviene el principio de representación proporcional previsto en la Constitución Federal.

Sobre este tema sugiero, subrayado sugiero, se elimine la cita de la tesis de jurisprudencia 13/2007 y 140/2007 foja doscientos quince del proyecto, pues se refieren a las barreras legales para tener derecho a la asignación de representación proporcional, tópico diverso al analizado. No obstante lo anterior, me parece que hay un aspecto que menciona el Tribunal Electoral al rendir su opinión, que no se analiza y que llevaría a declarar la invalidez del artículo 278, consistente en la falta de certeza que puede generar la fórmula prevista, puesto que sólo se prevé una asignación en cada ocasión que se obtenga el cociente electoral, con independencia de que éste pudiera ser superior a uno, lo que podría generar el que no se asignen las 9 curules por el principio de representación proporcional.

Hice los ejercicios correspondientes para aplicar la fórmula bajo el supuesto de que sólo dos partidos hubieran obtenido el equivalente a 2.5% de la votación para tener derecho a curules, y efectivamente, queda una curul pendiente de asignar, por ello estimo que la posibilidad de que ante la imprevisión de la norma no se asigne un diputado la torna inconstitucional por vulnerar el principio de certeza. Como verán ustedes aquí el ejemplo de asignación en la hoja que les repartí con dos partidos políticos los votos totales son los resultados oficiales de diputados en 2007. Diputados por representación proporcional 9. 2.5 de votación 8,126 votos. Partidos tanto A, B, C, D, E, los que no alcanzan el 2.5 de la votación, el A y el B, alcanzan perdón, el A y el B. La votación estatal 288,301. El cociente electoral, votos obtenidos, porcentaje, porcentaje sumatoria, cociente rectificado, resto mayor, asignaciones 448 y queda uno sin repartir.

Eso es lo que me lleva a mí a presentar además de pedir como sugerencia que se elimine la cita de las jurisprudencias de la página 215, porque se refieren a barreras legales para tener derecho a la asignación de representación proporcional que es un tópico diverso al analizado, a seguir la observación del Tribunal Electoral que no se analiza y que creo que llevaría a declarar la invalidez del artículo 278.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 279 ¿no? o ¿278?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** 278 señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 278 sí.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Esa es la duda que presento a los señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío, antes de que pasemos a otro comentario.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Desde luego el comentario sobre la tesis por supuesto lo acepto. En el otro caso, no contesté lo del Tribunal y pues simplemente es un informe y eso es potestativo de nosotros determinar su situación.

Veo las tablas del señor Ministro Góngora, pero le pediría, no tengo la parte del dictamen y por estar viendo los números me distraje y ofrezco una disculpa, pero decía algo que al leer su dictamen y no sé si lo estaba refiriendo al cociente rectificado o al resto mayor donde encuentra el señor Ministro Góngora el defecto de este procedimiento. Si no tuviera inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Lo repito.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí gracias, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Me parece, decía yo, que hay un aspecto que menciona el Tribunal, que no se analiza y que llevaría a declarar la invalidez del artículo 278, consistente en la falta de certeza que puede generar la fórmula prevista, puesto que solo se prevé una asignación en cada ocasión que se obtenga el cociente electoral, con independencia de que éste pudiera ser superior a 1, lo que podría generar el que no se asignen las nueve curules por el principio de representación proporcional.

De estos ejercicios que tienen ustedes llegué a la misma conclusión, de que quedaría una diputación sin repartir, es una duda, como el señor Ministro Cossío ha estudiado muy a fondo esto, pues él sería quien tendría que responder esta duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero también podemos otros Ministros hacer algún comentario don Genaro.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Bueno, puede pasar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro, es que no son tres rondas sino cuatro, y la que aparece en el inciso d) dice: Si aún quedaron, por ejemplo, ya se asignaron ocho, si aún quedaron curules por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores. Ahora bien, en el ejemplo que trae el señor Ministro Góngora Pimentel, aparecen los partidos A y B, uno con 146,250 votos y otro con 142,051 votos, hay un diferencial muy importante.

Sin embargo, para efectos de cociente rectificado se equipara aquí: resto mayor como 13.57% y éste no es el concepto, aquí ya el resto mayor debe atender a los votos que recibió cada uno de los partidos, porque así se determina quién tuvo mayor votación.

Para mí está claro que la novena diputación aquí debe asignarse al partido A, que tuvo más de dos mil votos por encima del otro; la solución la da la ley, ésta es la interpretación que yo advierto. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, en el mismo sentido señor Ministro Presidente, yo también comparto la propuesta del proyecto en cuanto que sí reconoce la validez de los artículos 193 y 278 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, referentes a la fórmula y al método de distribución de las diputaciones de representación proporcional, puesto que por un lado sí establecen un límite a la sobrerrepresentación, y por otro, en aplicación de la correspondiente fórmula se respetan los principios básicos que sobre el particular ya ha establecido este alto Tribunal; no obstante lo anterior, tal vez valga la pena precisamente para clarificar la duda o el comentario del señor Ministro Góngora Pimentel, que se clarifique que las fórmulas se utilizan para la asignación de curules de representación proporcional, en específico las relativas a cociente electoral, cociente rectificado y resto mayor, que son consecutivas y por ende excluyentes entre sí puesto que los porcentajes de votación obtenidos en cada una de estas modalidades se utilizan únicamente como referencia y punto de partida para el siguiente método, esto en razón de que una vez agotado un método se reducen, por un lado, el número de escaños a repartir, y por otro, los remanentes de votación.

Yo hasta ahí dejaría yo mi intervención señor Ministro, pues es que el ejemplo del Tribunal Electoral me parece inclusive extremo, por qué, porque en la anterior contienda electoral participaron siete partidos políticos, y este ejemplo está referido únicamente a dos partidos políticos, que es muy diferente y muy difícil.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Es Aguascalientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero van todos los partidos nacionales, hay creo que ocho con registros. ¿Alguna otra participación?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** El problema es la aplicación de la fórmula toda, de toda la fórmula, bueno así lo veo, pero si no es así, pues no es así.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, yo creo que la solución la daba usted y ahora la señora Ministra Sánchez Cordero, al final del día tenemos la absolucón de restos mayores y ahí el tamaño del resto mayor no importa, es el mayor de los restos al final del día, el que termina siendo la asignación del noveno diputado.

Entonces, cómo fue evolucionando y decíamos son por eso etapas o pases que se van dando consecutivamente y usted lo leía señor Presidente, si al final, si al final queda una cuestión o diputados por repartir, pues acudiremos a la condición del resto mayor e insisto, no es juego de palabras, el mayor de los restos, es el que va permitiendo esta cuestión hasta completar efectivamente el número de nueve. Entonces eso es por un lado y por otro lado decíamos que tenemos una tesis en el sentido de que y además aunque no hubiera la tesis sería bastante obvio, en el sentido de que los informes del Tribunal pues son guías, pueden ser importantes etc., pero creo que lo dice bien la señora Ministra, es un ejemplo bastante de laboratorio el que presenta el Tribunal para mostrar un problema en este sentido, diciendo al final de cuentas no va a haber algo que se pueda dar, pero si vemos la condición real de las elecciones donde participan todos los partidos políticos nacionales etc., a mí me parece que juega como una válvula de escape al final de cuentas el resto mayor para

llegar a complementar el número de nueve que es lo que está exigiendo la Constitución del Estado de Aguascalientes para la representación proporcional; entonces, tomando en cuenta este comentario del Ministro Góngora, el de usted y de la Ministra Sánchez Cordero, yo puntualizaría si hay algún elemento que no se hubiere entendido en el proyecto para efectos de que quedara claramente comprendido esto y no generáramos la condición de falta de certeza a que aludía el Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El comentario por escrito que yo traigo dice así: La aplicación del cociente natural generalmente deja votos sobrantes y diputaciones sin distribuir, esto es una regla general, por lo que la fórmula prevé un tercer método de asignación por virtud del cual se asignan escaños a los partidos que cuentan con el mayor número de votos no utilizados, no se puede ajustar el resto mayor para igualar a los partidos participantes porque se aniquila el concepto “resto mayor” que no es ya porcentaje sino al número de votos ocupados en las asignaciones anteriores, queda un resto pendiente y ése es el resto mayor, si son tres partidos habrá dos restos que tienen más y uno que tiene menos, es difícil que se de la igualdad.

Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, me parece que el problema radica en que la fórmula que usaron los legisladores de Aguascalientes se refiere a porcentajes y no votos; entonces, es evidente que no es lo mismo hablar de porcentajes que de votos, porque ocasionalmente el 2.5 de la votación tiene un referente en “x” número de votos, para hacer el resto mayor no puede hacerse más que sobre la base de número de votos porque si no sería muy complicado, podría haber un 2.555989 idéntico y un voto de diferencia si la votación es muy amplia, entonces, me parece que lo que tenemos que decir es que esto tiene

que traducirse necesariamente en número de votos para la aplicación de la fórmula para hacerla operativa, creo que esto podría salvar las objeciones que se han formulado en relación a la fórmula que utiliza el legislador de Aguascalientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, nada más quería leerles la parte del informe del Tribunal Electoral a que se refirió el señor Ministro Góngora de cuál es la observación y creo bueno, ahorita les comento, dice: “Al efecto resulta necesario tener presente que el Estado de Aguascalientes de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Congreso local se integra por 18 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 9 diputados electos según el principio de representación proporcional, dice: como se puede advertir de los preceptos antes transcritos tanto en el caso de la asignación de diputados como de regidurías ambas por el principio de representación proporcional, se realiza una primera asignación a todos aquellos partidos políticos que hayan rebasado la barrera legal denominada en la normativa electoral local del Estado de Aguascalientes como porcentaje mínimo y que corresponde al 2.5% de la votación total emitida, luego dice: posteriormente se realiza una segunda asignación a cada uno de los partidos políticos una vez deducido el 2.5% empleado en la primera asignación cuando alcancen el cociente electoral.

En tercer término se asigna una diputación adicional a cada uno de los partidos políticos cuyos porcentajes resultantes una vez deducidos los porcentajes ya utilizados contengan el cociente rectificado y si aún quedaren regidurías por repartir éstas se asignarán utilizando los restos mayores. De tal forma el número

máximo de diputados por el principio de representación proporcional que podría alcanzar un partido político con derecho a ello, sería de 4.

Ahora bien, en el supuesto de que solo dos partidos políticos tuvieran derecho a la asignación por el principio de representación proporcional, en el mejor de los casos implicaría que sólo se asignaran 8 diputaciones, de tal forma que quedaría una sin posibilidad de ser otorgado atendiendo a las reglas antes precisadas, de tal forma la deficiencia más grave que se advierte respecto de la forma en que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional se encuentra en el hecho de que el mecanismo de mérito puede propiciar que no se otorguen las 9 diputaciones por el principio de representación proporcional, según se prevé en la propia normativa electoral. Esta situación atentaría contra el principio de certeza y el de carácter representativo de la legislatura local, máxime que la conformación de dicho órgano legislativo es fija.

El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho diputados electos, según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y nueve diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado y no variable, hasta por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional.

En efecto, la forma en que se encuentra regulado el mecanismo de asignación de curules por el principio de representación proporcional y que consiste en las etapas de asignación antes precisadas sólo permite que los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local obtengan una diputación adicional en cada etapa, con independencia del porcentaje de la votación o número de sufragios que pudiesen representar un cociente electoral superior en una sola

unidad; esto es, los partidos políticos que contiendan en el proceso electoral del Estado de Aguascalientes tendente a renovar la integración del Congreso de esa entidad federativa sólo podrían llegar a obtener hasta cuatro diputaciones por el principio de representación proporcional: una por obtener el porcentaje mínimo, otra por alcanzar el cociente electoral, una más por alcanzar el cociente electoral rectificado y otra por resto mayor.

De conformidad con los razonamientos antes precisados es que esta Sala Superior arriba a la convicción de que el precepto antes impugnado sí contraviene el principio de representación proporcional previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el sistema previsto por el legislador local para realizar la asignación de diputados por el principio de representación en el Estado de Aguascalientes no garantiza la pluralidad al otorgarle representatividad a los partidos políticos minoritarios, además de que puede propiciar el que el Congreso de esta entidad federativa no quede debidamente integrado al no prever cómo puede realizarse la asignación de todas las curules por el principio de representación proporcional.

Creo que a esto es a lo que se refería el señor Ministro Góngora en su dictamen, dicen que solamente pueden ser cuatro y que en el caso de que fueran dos partidos ya no les da para la repartición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues sí. Ponen un ejemplo un tanto de gabinete, donde solamente hay dos partidos políticos contendientes. Sí señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Aquí están los siete partidos que contendieron en el dos mil siete, siete partidos políticos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Pero los siete tienen derecho a la representación proporcional?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno es que todos los que alcancen el dos y medio, todos los que conserven su registro, simplemente por alcanzar el dos y medio de la votación ya se asignan, no cuatro diputados pueden asignarse siete. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente yo creo que lo debemos ver con cuidado porque efectivamente yo no había parado en tomar en cuenta que está tasado el número de diputados que se asignan.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, uno en cada ronda.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Uno en cada ronda; entonces, el ejemplo independientemente de que responde a una lógica real en el Estado de Aguascalientes en donde hay dos partidos con presencia muy fuerte, y que esto pudiera cambiar, sí es una posibilidad con alta probabilidad de que se de, y efectivamente yo no me atrevería ahora a dar una opinión, porque yo lo había visto en función de porcentajes, pero efectivamente lo que está haciendo notar el Tribunal que recoge con Genaro en su dictamen está tasado y en el supuesto de que se diera este fenómeno dos partidos con muy altas votaciones parecidas, sí habría el problema de la asignación, porque la fórmula establecida señala claramente que en cada una de las asignaciones sólo será una adicional a cada partido político. Me parece que ameritaría que lo viéramos con un poco de cuidado, yo por lo pronto voy a pedir que me hagan un ejercicio para poder pronunciarme en definitiva, pero sí, sí tiene ese problema, está tasada la designación de diputados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, yo aquí veo un problema, se habla de resto mayor y en resto mayor a los dos partidos se les asigna un diputado y eso no puede ser, sólo uno tiene el resto mayor.

En el ejemplo que nos trae el señor Ministro Góngora dice: resto mayor lo reduce a 13.57%, cuando el número de votos es diferente y entonces por resto mayor está la asignación de un diputado a cada partido ¡eso no puede ser!

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** De hecho sucede, sucede a nivel federal y en los estados, hay ocasiones en que hay dos diputados pendientes de asignar y se le asignan a los partidos con mayor número de votos restantes. En este caso, en el ejemplo del Ministro Góngora, insisto, yo no me estoy pronunciando sobre él, lo que está haciendo es un ejercicio numérico en donde asignando conforme a estos resultados hipotéticos electorales, los partidos como son dos nada más, obtendrían dos por el mínimo que es el 2.5; luego obtendría cada uno un diputado en la siguiente asignación...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por cociente electoral.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ...llevaría cuatro. En la siguiente asignación dado que está tasado, nada más podrían recibir uno y uno más cada uno de ellos, quedarían tres diputados

por repartir; consecuentemente aunque uno tenga más votos que el otro, a uno se le asigna uno y al otro el siguiente diputado. La única forma de resolver esto...

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y queda uno.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y queda un resto mayor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Y queda uno pendiente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y un resto mayor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Era lo que iba a decir, perdón por el diálogo.

La única forma que yo veo si esto es válido e insisto tenemos que traducirlo en votos como lo decía al principio es: vamos a suponer que el primer partido le quedan, estoy hablando hipotéticamente, veinticinco mil votos y al otro veinticuatro mil quinientos

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Al de veinticinco mil votos se le asigna uno, al de veinticuatro mil quinientos otro y consecuentemente, quedaría el último. Si comparamos la votación de esos dos partidos, el primer partido, permítanme la expresión pagó quinientos votos más que el otro. Consecuentemente le correspondería la asignación por resto mayor. Creo que esto podría resolver insisto, hablando de votos no de porcentajes y diciendo que en todo caso se distribuirán conforme a los restos mayores que vayan quedando entre los partidos, podría resolverse esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hasta agotar los nueve. Yo creo que esto es muy correcto señor Ministro Franco, porque si bien en los incisos a), b) y c) se habla de la asignación de un sólo diputado...

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el otro no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ...en el otro no, en el inciso d), dice: “si aún quedaren curules por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores”, en el ejemplo que trae el señor Ministro Góngora Pimentel, el partido A tiene ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta votos, y el partido B, tiene ciento cuarenta y dos mil cincuenta y uno, por resto mayor se consuman los doscientos cuarenta y dos mil cincuenta y un votos, ahí se van ocho diputados, pero todavía hay un excedente en favor del partido A.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ahí se puede ir el otro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y así se irían agotando.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Inclusive, perdón señor Presidente. En el cociente rectificado, en el ejemplo del propio Ministro Góngora, utilizando porcentajes no votos, el cociente rectificado del partido A, es 37.15 y el otro es un 35.7, no sé si es 7 cerrado, 07 o 70, pero de cualquier forma, utilizando porcentajes con los cocientes rectificados hay diferencias porcentuales y si se dice: se asignarán utilizando los restos mayores, los restos mayores pueden ser o porcentuales o pueden ser en voto, y ya no tiene que ver con la dependencia del 2.5%.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya no, ya todo eso está superado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Porque el 2.5% ya todo eso se fueron quemando esas etapas, al final podemos tenerlo en términos porcentuales como lo quiere la legislatura de Aguascalientes, o en término de votos, pero me parece que sí sigue habiendo diferencias, y por eso precisamente el inciso b), dice: “Si aún quedaran...” ¿cuántas quedan en el ejemplo?, pues las que queden y vamos sacando restos mayores.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** El resto mayor es un asunto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, uno de porcentaje.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí el resto mayor ya es a número de votos y no a porcentaje, aquí sí ya no habla de porcentaje. Las tres primeras facciones hablan de porcentaje, los tres primeros incisos, el resto mayor ya no.

Pues yo sí esto en condiciones de reconocer la validez, no sé si el señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente, si se hace la interpretación de que tiene que ser necesariamente sobre la traducción de porcentajes a votos, creo que la solución es totalmente conveniente, porque si hablamos de porcentajes, entonces es el ejemplo del Ministro Góngora, se empatan en la tercera vuelta los conceptos y entonces ya no podríamos hablar de diferencia de votos.

Entonces creo que es la combinación de las dos cosas lo que da la solución a la fórmula.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces la propuesta del proyecto es reconocer la validez de los artículos 193 y 278.

¿Habría alguien en contra de esta proposición? ¿No?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, yo en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces tome votación nominal.

¿Quiere decir algo señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No señor nada más mencionar que yo he votado en contra cuando se ha analizado la situación de representación proporcional que se utiliza la tesis relacionada con el artículo 52 y 54 de la Constitución Federal, porque hemos manifestado que esto debe de estar exclusivamente en relación o en comparativo con el artículo 116 constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces sírvase tomar votación nominal señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto ajustado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, nada más dejo salvedad de que no estoy utilizando los argumentos del 54 sino los argumentos del 116 y utilizando esos argumentos considero que el precepto es válido.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con la misma salvedad.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por supuesto separándome de la aplicación de los preceptos que rigen a la Cámara de Diputados, estoy de acuerdo con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto, con excepción del 278 porque considero que debe declararse inválido por las razones que expliqué.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces: a favor del proyecto en cuanto al 193 y en contra respecto del 278.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto ajustado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Igual que el Ministro Gudiño.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, con el proyecto modificado o clarificado o ajustado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También voto en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que por una lado existe unanimidad de diez votos a favor de reconocer la validez del artículo 193 del Código impugnado, con las salvedades de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, y por otro lado existe una mayoría de nueve votos a favor del reconocer la validez del artículo 278, con el voto en contra del señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien es decisión de este Pleno. Ahora viene la otra parte que se refiere a los artículos 280 y 281. Aquí la propuesta del proyecto es: declarar inoperantes los conceptos, porque no se invocó como violado el artículo 115 de la Constitución, y se apoya en una tesis que sustentamos ya en ese sentido. ¿Habría alguien en contra de esta parte? Entonces de manera económica les pido voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar inoperantes los conceptos de invalidez relativos a los artículos 280 y 281 del Código Electoral impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. ¿Qué tema sigue señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El tema 12, señor Presidente va de las páginas 233 a 246, el tema lo enfocamos así:

Situación procedimental relativa al desechamiento del escrito de queja y a la forma de notificación cuando se admite una prueba superveniente. Aquí se estudia la impugnación a los artículos 309 y 334 del Código Electoral del Estado; en el proyecto se llega a la conclusión de que el hecho de que el párrafo sexto del artículo 309 de este Código prevea: “Que admitida una prueba superveniente se dará vista por estrados al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga, no viola ningún precepto de la Constitución, por lo que resultan infundados los argumentos hechos valer. Consideramos que la notificación por estrados de la admisión de una prueba superveniente no es violatoria de las formalidades esenciales del

procedimiento, ni de la garantía de audiencia, ni de aplicación de justicia, pues justamente la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas, presentar alegatos, constituye unos requisitos que garantizan una oportuna y adecuada defensa previa al acto privativo que debe dictarse”.

Por lo que se refiere a la fracción I del 334, en el proyecto se estima: que esta disposición sí resulta violatoria de la Constitución, ya que la facultad otorgada al titular del organismo de fiscalización para que deseche de plano el escrito de queja cuando, y cito: “Los hechos narrados resulte notoriamente frívolos e inverosímiles o siendo ciertos carezcan de sanción legal, puede conllevar una violación al principio de legalidad previsto en el artículo 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución, así como a la garantía del establecimiento de procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos, prevista en el inciso h) de este mismo precepto constitucional; ello es así, porque el encargado de imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en el procedimiento en materia de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos es el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de lo que se desprende que la facultad del titular del organismo de fiscalización para desechar de plano el escrito de queja es ilegal, ya que permite a este funcionario analizar en un primer momento y sin haber instruido el procedimiento correspondiente si los hechos denunciados carecen sin más de sanción legal”.

Igualmente, nos parece que se viola la garantía del establecimiento y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos, prevista en el inciso h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, pues de conformidad con el artículo 337 del Código Electoral el órgano competente para imponer y fijar, en su caso, las sanciones correspondientes en el procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de

los partidos políticos es el Consejo General del Instituto Electoral. En este segundo sentido, proponemos la invalidez de la fracción I del 334. Gracias señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien! Siendo dos preceptos de contenido distinto y del 309 se propone reconocer validez y del otro declararlo inconstitucional, les propongo que discutamos en primer lugar el 309 ¿Dijo usted párrafo sexto señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¡Así es señor Ministro!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y a mi me cuesta trabajo localizarlo, porque entre el primer párrafo a continuación vienen seis fracciones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Le leo lo que dice?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Por favor Ministra Luna Ramos!

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Dice: “Admitida una prueba superveniente se dará vista por estrados al quejoso o denunciado según corresponda para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga”.

De lo que se duele es que sea por estrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor Presidente. Yo no coincido con el reconocimiento de validez del párrafo sexto que amablemente nos leyó la señora Ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos, del 309 del Código Electoral, pues

considero que no se cumple con la garantía de audiencia desde el punto de vista sustantivo. El artículo impugnado es parte del procedimiento sancionador, por lo que el conocimiento que tengan las partes de las probanzas que se ofrezcan en el mismo resulta de vital importancia; debe tomarse en cuenta que el ofrecimiento de una prueba superveniente no es una diligencia ordinaria previsible para las partes que haga razonable la exigencia de una revisión de los estrados en un determinado lapso de tiempo, se trata de una cuestión extraordinaria que puede darse en cualquier momento y modificar la situación del procedimiento; la previsión de una notificación por estrados cumple con la garantía de audiencia desde un punto de vista formal, pero no desde el aspecto material que consiste en que efectivamente se tenga acceso a una defensa adecuada.

En el caso al tratarse de una situación extraordinaria que puede llevar a modificar el resultado del procedimiento, es necesario garantizar que las partes tengan conocimiento de las pruebas y en su caso aportar los elementos que considere necesarios ya sea para su defensa o para apoyar la denuncia presentada.

Por los motivos anteriores, estimo que debe declararse la invalidez de la porción normativa por estrados y realizarse la interpretación de que debe notificarse personalmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, yo creo que todo es cuestión de óptica y de criterio, al señor Ministro Góngora Pimentel le parece que la noticia por estrados no garantiza materialmente la audiencia.

Esto habrá que verlo, yo pienso que estamos ante procedimientos sumarísimos en donde lograr la pesquisa personal del interesado para notificarle personalmente consumiría más tiempo del que la sumaridad exige, sería lo apetecible, pues que bueno que en materia de noticias las partes pudieran tener vigilante especial o cuidador, como los niños. Sin embargo, yo creo que basta la publicación en estrados y la diligencia de las partes, no se nos olvide que el derecho protege normalmente al diligente, no al negligente, la observancia de lo dicho en estrados deberá de ser suficiente para que en la especie se cumpla con la garantía de audiencia. Razón por la cual, en este sentido, yo estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación?  
Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, no sé si ya estemos en el 334.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, es el 309.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Perdón, entonces me reservo, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No hay otra participación para el 309? Sírvase tomar votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En contra, por las mismas razones del Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también estoy a favor del proyecto, yo creo que los litigantes deben estar muy pendientes del trámite.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** También voto en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor del sentido del proyecto, en cuanto a reconocer la validez del artículo 309, párrafo sexto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES ES DECISIÓN DE ESTE PLENO, RECONOCER VALIDEZ DEL ARTÍCULO 309, PÁRRAFO SEXTO.**

El otro precepto es el artículo 334, fracción I del Código Electoral de la entidad, y acá sí se propone declararlo inconstitucional. Sobre esto quiere participar señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor Presidente, muchas gracias, efectivamente el proyecto sostiene la invalidez del artículo 334 que se impugna, en el que al facultar al órgano de fiscalización para que deseche de plano el escrito de queja cuando, abro comillas: "Los hechos narrados resulten notoriamente frívolos o inverosímiles, o siendo ciertos carezcan de sanción legal, dice el proyecto, vulnera el principio de legalidad previsto en el 116 constitucional, pues permite que dicho órgano de fiscalización despliegue una conducta arbitraria al estar facultado para que ante

ciertos hechos presentados en el escrito de queja, pueda desecharla de plano si considera o estima que carecen de sanción legal".

Es decir lo autoriza para decidir si los hechos denunciados aunque fueren ciertos, cuentan con sanción legal o no en un momento en el que ni siquiera se ha iniciado el procedimiento, dejando a su libre apreciación y decisión si la conducta denunciada cuenta con sanción o no. Además que también transgrede la garantía constitucional del establecimiento de los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

Estas conclusiones yo las comparto; pero precisamente partiendo de las mismas conclusiones y del texto de la norma impugnada, considero que solamente debe invalidarse la porción normativa que dice: "o siendo ciertos carezcan de sanción legal, que precisamente es la que origina el vicio de inconstitucionalidad y no toda la fracción I". Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Sí, el proyecto del señor Ministro Cossío viene declarando la invalidez de esta primera fracción del artículo 334, éste está referido a que dice: "una vez que el titular del organismo de fiscalización recibe el escrito de queja, procederá a registrarlo, el titular del organismo podrá desechar la queja de plano en los siguientes casos"; y nos dice: "fracción I. Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles o si siendo ciertos carecen de sanción legal"; dice: "en estos casos puede desechar por notoriamente improcedente el recurso".

El proyecto del señor Ministro Cossío lo que nos viene diciendo es que debe declararse la invalidez de esta fracción que porque no

debiera desecharse por notoriamente improcedente el recurso en estas tres posibilidades; sin embargo creo yo que dado lo sumario de estos asuntos en materia electoral, el organismo fiscalizador en un momento dado pues sí puede tener la posibilidad y debe yo creo, conforme a lo establecido por la ley, la posibilidad de desechar por notoriamente improcedentes este tipo de quejas.

Ahora, el hecho de que las deseche por notoriamente improcedentes por ser frívolas, por ser inverosímiles, no lo deja en estado de indefensión; tan no lo deja en estado de indefensión que tiene de acuerdo al artículo 396 -396, creo o 306- del Código Electoral, tiene la posibilidad de impugnarlo sea a través de la inconformidad o a través de la apelación dependiendo el tiempo electoral en el que se encuentre, si está dentro del tiempo electoral es un recurso y si está fuera de él es otro; pero siempre existe la posibilidad de impugnación, no se queda en estado de indefensión y sí se le da la oportunidad al órgano correspondiente de que en un momento dado sí pueda desechar por notoriamente improcedente este tipo de recursos.

Ahora, la última parte de esta fracción que se refiere: “o si siendo ciertos carecen de sanción legal”; si en esto se quisiera pensar que al final de cuentas esto pudiera dejarse, bueno, no me opondría, pero creo que al final de cuentas el artículo es perfectamente constitucional dándole la oportunidad de valorar y de sopesar al órgano que recibe la queja puesto que existen medios de defensa para que el que se considere afectado tenga oportunidad de impugnarlos en su momento si es que considerara que no están dentro de los calificativos que se establecen en esta fracción.

Por estas razones yo sí me manifestaría en contra del proyecto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra opinión? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Voy a hacer uso de la palabra, gracias señor Presidente, solamente porque yo no coincido tampoco con el proyecto.

Los hechos narrados resultan notoriamente frívolos, fútiles, banales, triviales y notoriamente así, pues esto es apreciable, pero si la calificativa o la apreciación está mal tomada, entra en el sistema recursal. O si siendo ciertos carecen de sanción legal, nos estamos refiriendo a normas imperfectas, no tienen sanción. A mí me parece muy bien que se pueda desechar en estos casos y no veo la inconstitucionalidad. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, como también vengo en contra del proyecto, quiero sustentar mi voto.

Dice: “Una vez que el titular de la unidad de fiscalización recibe el escrito de queja, procederá a registrarlo y lo comunicará al Secretario del Consejo. El titular de la Unidad podrá desechar la queja de plano, en los siguientes casos: a). Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal. Perdón, leí el Código federal y no el local, es exactamente la misma disposición y obedece precisamente a las razones que se han enunciado y yo considero que no se queda en estado de indefensión y lo que se pretende, porque no olvidemos que estamos en un procedimiento especial que es el: en materia de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos que se reglamentó desde hace varios años y que tiene como propósito

precisamente conocer cualquier irregularidad de los partidos; esta es una medida que tiene un doble aspecto: por un lado, evidentemente abrir la posibilidad de conocer las quejas en cualquier momento, pero también por el otro es no dar paso a aquéllas que no tienen ninguna sustancia, si las tuvieran y hay un desechamiento que no es por consecuencia de verdadera frivolidad o no tener sustancia, en fin, o no poder ser sancionada porque acuérdense que estamos en materia sancionatoria, también sería inútil darle entrada a una queja por una conducta que no tiene sanción alguna porque no se le podría imponer, me parece que esto es impugnabile ante los órganos jurisdiccionales electorales y consecuentemente no queda en estado de indefensión el que esté interesado. Por esas razones yo también vengo en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo vengo en favor del proyecto, dice la fracción: “Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles”. Y yo pregunto ¿A juicio de quién?

Por otro lado, ¿Qué es lo que sucede si se declara la inconstitucionalidad? Que el órgano va a tener que examinarlos y en su resolución decir si tienen mérito o no tienen mérito, de otra manera, enviarlos a, es decir, hay un recurso, bueno, pues esto va en contra de la economía procesal que se pretende en los asuntos electorales, por eso me parece a mí el proyecto muy puesto en razón, yo también estaría de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Siguiendo las mismas palabras del Ministro Gudiño, a mí también el proyecto me parece muy puesto en razón en el sentido de no estoy de acuerdo con las intervenciones del Ministro Franco y de la Ministra Luna, yo creo que precisamente estos hechos materia de la queja son susceptibles de acreditarse en la propia tramitación del procedimiento, yo estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. La razón por la cual estamos proponiendo declarar inconstitucional esta fracción I del 334, es porque a nuestro juicio existe en la fracción IV, inciso h) del 116 constitucional una determinación constitucional que dice: “Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos deberán establecerse mediante ley y establecerán las sanciones por el incumplimiento”. Entonces, creemos que aquí hay un principio muy importante en el manejo de los ingresos. Ahora, ¿Qué dice el 334? “Una vez que el titular del órgano de fiscalización reciba el escrito de queja, podrá desechar la queja de plano en los siguientes términos”. Es decir, es el titular del órgano de fiscalización, no es el Consejo del Estado. ¿Cuándo son? “Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o si siendo ciertos carecen de sanción legal, lo que hace un rato decía muy bien el señor Ministro Valls. Si vamos al Título Quinto, donde se establecen los recursos, me parece que no tienen cabida ningún recurso en contra de este desechamiento, es mi impresión. Voy a decir por qué: el Título Tercero empieza hablando del recurso de inconformidad, y el recurso de inconformidad procede contra actos o resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales, exclusivamente, no es el caso. El recurso de apelación del 396 nos dice que: “Procede contra actos o resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad, no

puede ser, contra los actos o resoluciones emitidos por el Instituto que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y, ahí no me queda claro si este órgano es el Instituto mismo y en los demás casos que expresamente lo disponga”. Luego viene el recurso de nulidad que evidentemente tiene que ver con cuestiones de votación. Entonces, ¿Qué es lo que sucede en este caso concreto? Que el órgano que finalmente sanciona es el Consejo del Instituto, y aquí se le está otorgando la posibilidad al titular de un órgano de fiscalización para que el titular del órgano de fiscalización deseche de plano, y a mi parecer, es la interpretación que hago de los recursos, sin posibilidad de medio de impugnación, con lo cual se está privando al propio Consejo que lleve a cabo los actos de sanción de algo que me parece sumamente delicado como es el financiamiento y que por otro lado tiene una garantía constitucional en este mismo sentido.

Creo que a final de cuentas un órgano secundario del Instituto, por importante que sea, es el que tiene la llave de entrada, considerando cuándo hay una cuestión que es frívola, inverosímil o que carece de sanción legal a su juicio sin posibilidad de impugnación posterior, con lo cual el órgano que la Constitución está determinando para llevar a cabo el conocimiento de estos casos y las sanciones se encuentra imposibilitado de participar.

Esta es la lectura que estoy yo haciendo y en este sentido sí me parece que es inconstitucional esta fracción señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias.

No, yo creo por el contrario que sí es recurrible en los términos del 396, II. “La Contraloría General, dice el 349, es el órgano de control interno del Instituto, del Instituto.” ¿El sistema recursal se referirá al

Instituto en sí mismo prescindiendo de sus derivaciones u órganos? Yo lo pongo en duda, yo creo que al ser del Instituto es el Instituto el que está resolviendo a través de uno de sus órganos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Mi opinión es también contraria al proyecto. Demanda improcedente se desecha de plano cuando es notoriamente improcedente. Recursos notoriamente improcedentes se desechan de plano y no por el órgano colegiado sino por quienes instruyen. Quejas por responsabilidad a funcionarios del Poder Judicial de la Federación si no vienen con las condiciones que establece el artículo 132 se desechan de plano. Esta es una regla procesal incorporada a la materia electoral. Si hay o no medio de defensa es otra cuestión, pero ¿Bajo qué condiciones se desechan? Está muy claro: notoriamente frívolos, esto hay que razonarlo; inverosímiles, hay que decir esto no puede suceder jamás; o cuando siendo ciertos carezcan de sanción legal: tu queja no versa sobre infracciones administrativas sino sobre actos o hechos que no son sancionables, para qué abro la instancia.

Hay riesgos en el ejercicio de esta potestad, seguramente, como hay riesgos en la decisión final que deba dictar el órgano colegiado y que puede ser igualmente equivocada.

Yo estoy por el reconocimiento de validez. ¿Alguna otra intervención? Tome votación nominal por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy en contra y nada más agregaría que sí hay medios de defensa, el 359 lo establece y si vemos el 396 también está estableciendo la posibilidad en su fracción

II: “Contra actos o resoluciones emitidas por el Instituto que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad.” Entonces sí existe la posibilidad de impugnación, entonces estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con la sugerencia, con la reserva que hice.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto, por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Por la validez, en contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la invalidez del artículo 334, fracción I, del Código impugnado, con las salvedades del señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto quiere decir que aunque estuviéramos los once Ministros no alcanzaría la votación de ocho, motivo por el cual habiendo mayoría de seis votos por declarar la invalidez, se debe desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 334, fracción I.

Siguiente tema señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no señor Presidente.

El siguiente tema es el 13, que se refiere a omisiones legislativas sobre el sistema de recuento de votos y la posibilidad de que el Instituto Electoral local convenga con el IFE la organización de las elecciones, esto va de las páginas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y ocho.

Aquí lo que estábamos haciendo era tomar en cuenta las propuestas que se hacían en las diversas Acciones de Inconstitucionalidad 132, 133 y 134/2008; sin embargo, estas se sobreseyeron por cesación de efectos de la norma en la sesión de veinte de octubre de dos mil nueve, por mayoría de nueve votos, estuvimos en contra el señor Ministro Franco y yo.

En este sentido lo que estamos proponiendo es retomar parte de las consideraciones que en dicha propuesta se formulaban y elaborar el engrose en los siguientes términos:

Primero. El Congreso local no omitió legislar en lo relativo a las reglas para el recuento total de votos en sede administrativa, en tanto que en las fracciones VI y VII, del artículo 273 del Código Electoral del Estado, se encuentra prevista la medida del recuento aludida.

Dos. El Congreso local no omitió legislar en lo relativo a las reglas para el recuento total de votos en sede jurisdiccional, en tanto que el artículo 409 del Código Electoral se encuentra prevista la medida de recuento aludida.

Tres. Si bien el Congreso local no legisló en lo relativo a las reglas para el recuento parcial de votos, lo cierto es que este tipo de recuento no es obligatorio, pues de conformidad con el artículo 116, fracción IV inciso I) de la Constitución, las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional de recuentos totales o parciales de votación; es decir, la regulación debe ser en dos ámbitos, administrativo y jurisdiccional, pero el tipo de recuento es optativo ya sea total o parcial.

Finalmente, que es fundada la omisión planteada ya que efectivamente no se prevé a favor del Instituto Estatal Electoral, la facultad para convenir con el IFE la organización de las elecciones locales y por tanto el Congreso local deberá legislar a la brevedad esta cuestión para sufrir la deficiencia legal apuntada, la cual deberá quedar subsanada antes del inicio del próximo proceso electoral; esto es, el quince de diciembre del dos mil nueve, si es que quisiéramos poner esta condición. Cuestión que efectivamente tendríamos que reflejar en los resolutivos.

En cuanto a esta cuestión, simplemente para recordarnos, una ayuda de memoria, en cuanto al tema de la omisión que se declara fundada, esta ya se ha discutido en diversos precedentes tales como la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, fallada en la sesión del nueve de diciembre del mismo dos mil ocho, en que por mayoría de nueve votos se resolvió que la acción de inconstitucionalidad sí es procedente contra omisiones legislativas relativas en este precedente, incluso se precisó como efecto y cito, que el órgano legislativo de la entidad federativa debería legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada, antes de la celebración de la jornada estatal electoral próxima en fecha”, lo que desde luego se reflejó en los puntos resolutivos.

Esta sería la propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿El impugnado es el artículo 273, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, fracciones VI y VII señor, y después el 409 señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y la propuesta es reconocer validez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De los preceptos. Adicionalmente se propone declarar fundada la omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente, planteado, porque no se estableció la posibilidad que sí la establece la Constitución, de simplemente dejar señalado que el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Federal pueden convenir. Aquí en el Estado de Aguascalientes creemos se les pasó establecer ese supuesto y lo que estamos diciendo es: “establezcan ustedes el supuesto” nada más. Cuál es la omisión, pues no tiene un precepto concreto porque precisamente es una omisión general.

Sé que algunos señores Ministros están en contra de las omisiones legislativas, relativas inclusive, pero insisto por mayoría de nueve votos en esta decisión del año pasado resolvimos que con las omisiones relativas sí podíamos actuar.

Y aquí simplemente es un contraste, la Constitución en el 116 dice: “Podrán convenir” y aquí no existe ninguna posibilidad de convenir, simplemente que se pusiera en ese sentido y en caso de los otros dos preceptos sí se está proponiendo validez señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces discutamos primero la validez o no de los preceptos 273 y 409.

Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor Presidente. En relación con el estudio de la omisión sobre la regla del recuento de votos, estimo que sí se configura respecto del recuento parcial. En la Acción 132/2008 y sus acumuladas, respecto de las cuales se sobreseyó se estudiaba el artículo 17 de la

Constitución local y se proponía declarar infundada dicha omisión bajo la consideración que en el Código se decía, cito: “Sí existe una norma en la que se prevé la medida del recuento; sin embargo, no se trata de una norma impugnada en esta acción de inconstitucionalidad, por lo que no se entra al estudio de la medida en concreto, en la inteligencia de que el Código Electoral de esta entidad es materia de impugnación en las diversas acciones a que se hizo referencia previamente”. Fin de la cita.

Sin embargo, del estudio concreto del Código es claro que sólo se legisló respecto del recuento total y no del recuento parcial, al que obliga la Constitución Federal, como se ha dicho en el inciso i), fracción IV del artículo 116 de la Constitución, que dice: “Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, igualmente que se señalen los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional de recuentos totales o parciales de votación”; por tanto, estimo que debe declararse fundada la acción respecto de la omisión aludida.

En relación con la omisión de prever la celebración de convenios entre el Instituto Electoral del Estado con el Instituto Federal Electoral, para que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales, subsiste aún después de las reformas al Código Electoral, pues de su revisión se advierte que no se hace mención alguna sobre la facultad del Instituto Estatal de la entidad para celebrar convenios de la naturaleza aludida.

En relación con este tema podría utilizarse el estudio que se hizo en la citada Acción 132/2008 y sus acumuladas. Asimismo, debe ordenarse al Congreso de Aguascalientes legislar a la brevedad posible, bueno si no ordenarse sugerirles, legislar a la brevedad

posible para suplir las deficiencias legales apuntadas, las que deberán quedar subsanadas antes del inicio del próximo proceso electoral, esto es quince de diciembre de dos mil nueve. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra opinión? Ministra Luna Ramos

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Efectivamente en la Acción de Inconstitucionalidad 132 y sus acumuladas, se venía planteando precisamente una omisión exactamente en estos términos, incluso pues es también del propio Estado de Aguascalientes, nada más que en esta acción como bien lo señaló el Ministro Cossío y ahora el señor Ministro Góngora, se sobreseyó por cesación de efectos, traigo aquí la copia del asunto; sin embargo pues sí, efectivamente le puede servir para el proyecto el argumento de fondo que se había planteado inicialmente antes de cambiar el proyecto por una cesación de efectos y yo lo único que quisiera mencionar es que tanto en ése, en el 132 como en todos los demás asuntos en donde se ha planteado una omisión legislativa tanto total como parcial yo me he manifestado en contra, por estas razones siendo congruente con mi criterio me vuelvo a manifestar en contra en esta parte del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Plantea el señor Ministro Góngora un problema interesante, lo había yo tratado de mencionar y creo que coincidimos, hay un recuento total de votos en sede administrativa, en el 273. Hay un recuento total de votos en sede jurisdiccional, en el 409, ahí nadie creo que tenemos problema en este sentido.

Lo que él plantea y es interesante es el tema de si hay o no recuentos parciales. Nosotros, la interpretación que estamos haciendo del inciso l) es precisamente, leo a partir del punto y seguido para no hacer perder el tiempo, dice: "Igualmente que se señale los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativos", y ahí sí "y jurisdiccional de recuentos totales o parciales de votación". Estamos haciendo una interpretación diciendo: la "o" lo que está señalándole es la posibilidad, la disyuntiva al Congreso de establecer estas dos condiciones. En el anterior es, insisto, es administrativo "y jurisdiccional", ahí sí creemos que se da esta cuestión, entonces el proyecto está construido con un énfasis en esta disyuntiva para efectos de que se establezcan estas dos condiciones, eso es, hablando en términos muy claros. Y al final sí, también lo decíamos, el tema del contraste. Creo que ésta es la cuestión de litis, por supuesto sé el del voto de la señora Ministra y del señor Ministro Franco en el sentido de que hay o las omisiones legislativas absolutas y relativas, no son de su agrado, lo dice bien. Y en consecuencia con ello creo que hay una condición aquí diferente, pero me parece que el tema se reduce a entender cuál es la función normativa que cumple esa "o" de la parte final del inciso l) de la fracción IV, señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo agregaría esta exposición señor Ministro. Que en sede jurisdiccional siempre es posible el recuento parcial, porque lo que se impugnan son las casillas y cuando se dice: la votación o el acta de escrutinio es irregular, el propio Tribunal ordena el recuento de determinadas casillas, pero por otra parte, sin lugar a dudas un recuento total absorbe los recuentos parciales porque el todo es la suma de todas las partes, entonces en esto yo comparto que no hay omisión legislativa en materia de recuento. Señor Ministro Franco.

**MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** También para pronunciarme en contra de lo de la omisión legislativa. Yo he sostenido que en el caso de la parcial podemos estar frente a una norma que tenga un problema de constitucionalidad, pero que no coincido que pueda hablarse de omisión para estos efectos.

Ahora, me resulta complicado decir que, quizás no entendí bien, pero que se diga que no hay la posibilidad de un recuento parcial en sede administrativa, sí la hay, de acuerdo con el 273 fracción II puede haber un recuento parcial o total según las condiciones que se presente y me parece que esto mismo opera en el ámbito jurisdiccional. Consecuentemente, creo que no hay omisión en este sentido. Si no entendí bien el argumento y pido una disculpa, pero preciso mi opinión. Creo que sí está prevista, que no hay omisión y que los órganos tanto a nivel administrativo electoral como jurisdiccional pueden hacer recuentos parciales o totales y aquí dejo mi argumento, porque entiendo que estamos nada más analizando lo que es el artículo 273. Me reservo para opinar respecto del otro artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo señor Presidente que con independencia de esta posición de los Ministros Luna Ramos y Franco creo que para satisfacer esta inquietud del Ministro Góngora, lo que podríamos decir es: con independencia de que no se da esta situación, el seguir jugando con la función normativa de la “o” podríamos decir: pero con independencia de lo anterior hay distintos preceptos, ya se han señalado, en donde se permite precisamente recuentos parciales, identificar esos mismos preceptos y creo que con esto también sería otra forma de decir: 1. No están obligados en principio, pero en el caso concreto de Aguascalientes sí se prevén los recuentos parciales y señalar los supuestos que se había dado.

Hace rato que estábamos leyendo el recurso de apelación, no, el recurso de nulidad y de inconformidad ahí también se dice: “que en contra de las decisiones que se tomaran en recuentos, etcétera”, entonces simplemente hacer extensivo el argumento para decir que en Aguascalientes sí están permitidos. Creo que con esto podría quedar satisfecha la posición de ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora, pregunto. ¿Hay, hay impugnación directa a los artículos 273 y 409? o el argumento es simplemente de omisión.

Es omisión y nosotros contestamos: en los artículos 273 y 409 están previstos los recuentos totales y parciales, no hay omisión.

¿Habría alguien en contra de esta decisión, de que no hay omisión legislativa en materia de recuento de los votos?

No. Entonces de manera económica les pido voto a favor de esta decisión. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, nada más quisiera hacer una salvedad que expresé en anteriores ocasiones en relación al 409.

Se mantiene la salvedad que existe en otros códigos, de que el Tribunal no puede hacer recuentos cuando ya en la instancia administrativa se hizo el recuento, yo he estado en contra de eso y seguiré estando en contra, simplemente lo preciso como argumento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, pero el planteamiento es omisión y sí está arreglado. Informe de la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto modificado, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez, en el cual se atribuye el decreto impugnado en omisión legislativa sobre la previsión de un sistema de recuento parcial de votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo voté también así con el proyecto porque me pareció aceptable, muy aceptable lo que ha dicho el señor Ministro Cossío, en cuanto a ese arreglo que propuso para las omisiones parciales.

Aprovecho también que estoy en uso de la palabra para decir que en diversas partes del proyecto se utiliza un término que me es muy difícil decirlo, se dice: “inequitatividad”, si se sustituyera por “inequidad”, a la mejor ya quedaría más, más fácil en lugar de “inequitatividad”.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Está muy bien señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Entendí que ahorita se había tomado como votación unánime, el decir que no hay omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Respecto de la previsión de recuentos totales y parciales, solamente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Lo que pasa es que yo creo que el Ministro Franco y yo nos quedamos antes de eso, para nosotros no es procedente el análisis de omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que esto es otra cosa, perdón señora Ministra. Se impugna una omisión, lo primero que tenemos que ver es: ¿hay omisión o no hay omisión?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, nosotros decimos ni siquiera vemos si hay o no, eso de que se determinaría si es fundado e infundado, para nosotros es improcedente incluso analizarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Habiendo omisión el tratamiento que propone el proyecto es declarar infundado el concepto, respecto de esto no hay unanimidad, hay unanimidad en que existe la omisión. Ahora, es fundado o inoperante el concepto que plantea la omisión. ¿Esa es la duda?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No Presidente, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es decir, es un problema quizás de análisis en tiempos y condiciones, para nosotros, para la Ministra Luna Ramos y para su servidor, en todos los casos hemos señalado que nos oponemos a que cuando se argumenta que haya omisión, se pueda entender procedente, por las razones que sean y se entra al estudio independientemente de la consecuencia que arroje el estudio que se haga, consecuentemente, nosotros tendríamos que votar en contra del estudio que se hace en este concepto de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto porque, es decir, no puede dividirse la continencia de la causa, en la demanda vienen diez planteamientos de nulidad y aparecen dos omisiones, pudo el Ministro instructor desde el auto inicial decir: “esto no forma parte de la contienda y lo desecho”, pero no puede porque ya el criterio del Pleno es otro, esa sería la posición de ustedes, pero admitida la demanda como ha sido, ahora ustedes podrán decir: “este concepto es inoperante, no se puede estudiar”; por eso digo: la propuesta es declararlo infundado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nosotros estamos en contra de eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es. Tome votación nominal sobre la calificación de este argumento, si es infundado o inoperante porque no procede la acción respecto de omisión. Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí es infundado, debemos de ver la omisión legislativa desde el momento y hora que como lo dijo el Ministro Góngora la fracción i, del inciso IV) del 116, lo establece.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Para mí es inoperante.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Inoperante por las razones expuestas.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el voto tan bien orientado del señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el voto del Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el voto del Ministro Gudiño.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el orientador voto del Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Es infundado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voy a aclarar mi voto, yo he estado por declarar improcedentes las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna omisiones, pero hemos hecho la excepción cuando se trata del cumplimiento de obligaciones surgidas directamente de la Constitución como obligación para las legislaturas estatales, en el caso concreto, el artículo 116 obliga a los órganos legislativos estatales ha prever las posibilidades de recuentos totales o parciales, en este caso si no hubiera la previsión yo estaría de acuerdo en que se declarara fundada la acción y se dijera que la legislatura debe purgar esta anomalía constitucional de su norma, por lo tanto estoy porque se declare infundada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto modificado que propone declarar infundados la omisión legislativa respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo cual nos lleva a reconocer validez, que no se mencionaron señor Ministro ponente los artículos 273 y 409, ¿verdad? No hay reconocimiento de validez sino solo se declara infundado el argumento.

Ahora viene el otro aspecto también muy importante.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Vamos al 409, ¿Verdad señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No sé si sea la que tiene que ver con que no hay disposición alguna para el convenio, es decir, el artículo 116 de la Constitución directamente establece que las legislaturas estatales deben tomar las previsiones necesarias para que el Consejo Estatal Electoral pueda celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral y éste pueda hacerse cargo de la totalidad o contribuir a la elección local.

No existe esta previsión en la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes y aquí si no, simplemente no está, la propuesta del proyecto es declarar que esta omisión, este incumplimiento del mandato constitucional es inconstitucional para el efecto de que la legislatura lo subsane.

Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, en este sentido señor Presidente yo quiero recordar que en algunas veces donde hemos analizado este tema de omisión, existiendo la obligación o la previsión constitucional para hacer algo, se ha traducido una acción positiva más que una acción negativa de omisión y es un incumplimiento o un desacato a un mandato constitucional, claro, traducida en un dejar de hacer, pero una acción positiva para efectos de dilucidar esa situación de conflictos, si hay omisión o no hay omisión, si se ve desde el punto de vista de desatención a un mandato, se traduce en acción positiva y ya se diluye la situación de la omisión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, ¿alguien más?

Tome votación nominal señor secretario sobre la propuesta del proyecto en el sentido de que sin afectar el contenido de la ley se declara inconstitucional la omisión en que ha incurrido el Congreso estatal de Aguascalientes por no prever en la Ley la facultad para el

Consejo Estatal Electoral de celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar fundado el concepto de invalidez relativo a la omisión legislativa consistente en la ausencia de regulación sobre la facultad del Instituto Electoral del Estado para celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Queda algún tema pendiente señor Ministro Cossío?

Quisiera yo hacer un repaso, el efecto alcanzó 8 votos, es decisión de este Pleno y el efecto que propone el señor Ministro ponente es que antes de que se inicie el proceso electoral se corrija. Yo creo que

esto es un poco difícil porque el proceso electoral está ya muy próximo, yo preferiría si no tienen inconveniente los señores Ministros esta alternativa, que la Corte desde esta sede judicial por aplicación directa del artículo 116 determine que inclusive para la elección inmediata el Consejo Estatal Electoral está facultado para la celebración de este convenio con el IFE porque así lo dice la Constitución y exhortar al Congreso estatal para que haga la modificación correspondiente, pero sin imponerle un término total. ¿Les parece bien esta solución?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Es un precedente fuerte Presidente, pero yo creo que correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero bueno, tiene el fundamento constitucional directo. Entonces por favor, a favor de la propuesta les pido voto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta relativa a los efectos de la declaración fundada de la omisión legislativa antes analizada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sólo ésta? Ahora ¿Quiere decir algo señor Ministro, Ministra?

No. Quisiera yo hacer un recuento para luego decretar un breve receso y a ver si es posible que redactemos los puntos resolutivos ¿Ya los tiene señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Prácticamente sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, si nos hiciera favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Los leo a ver si es lo que estamos viendo:

**SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2009 Y SUS ACUMULADAS 29/2009 Y 30/2009.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2009 EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO.- SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2009 Y SUS ACUMULADAS 29/2009 Y 30/2009, RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 18, 21, 22, 95, 299, Y CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EMITIDOS MEDIANTE DECRETO 149 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si quisiera hacer una pausa señor Ministro, coincide puntualmente con mi anotación de preceptos sobreseídos, ¿Hay alguna intervención de los señores Ministros a este punto?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Perdón me distraje ¿Hay una desestimación verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos apenas con el sobreseimiento se enumeraron los artículos 18, 21, 22, 95 y 299 así como el Cuarto Transitorio; entonces este punto queda superado. Siguiente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** SE DESESTIMAN LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 118 Y 334 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y DÉCIMO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También coincide puntualmente con mi nota la Secretaría ¿Qué tiene anotado en desestimaciones?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Lo mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Lo mismo? Alguna observación de los señores Ministros. No habiéndola está superado.

**QUINTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, 42, 51 FRACCIÓN IV INCISO B), 45 ÚLTIMO PÁRRAFO, 349 PÁRRAFO TERCERO, 79 FRACCIONES VII Y VIII, 81, 35 FRACCIÓN IV, 278, 193, 309, 49, 57 FRACCIONES I Y III, 59 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III, Y 60 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Coincide señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

49 párrafo segundo. Sí se mencionó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguna observación de los señores Ministros, se reconoce validez. De acuerdo entonces. Siguiente punto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: SEXTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 27 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME REALIZADA EN EL TEMA SÉPTIMO DEL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tal como lo interpretamos resultó constitucional, sólo es éste el que fue interpretación que el señor Ministro Aguirre Anguiano calificó de sistemática más que conforme, pero podemos evitar los sustantivos ¿no? O los adjetivos perdón.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: SÉPTIMO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, aquí tengo que se desestimó la acción señor Ministro y en el resolutivo de desestimación mencionó usted el 118 y el 334 fracción I.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Se desestima, tiene usted razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La propuesta era de inconstitucionalidad, pero no alcanzó la votación ¿es correcto el dato señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es señor el 118 no alcanzó la votación y se desestimó en la sesión del día de hoy, en la sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En la sesión anterior, hoy se desestimó el 334, perfecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Entonces iría al nuevo séptimo eliminando éste. **SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE SE PRECISAN: 203, PARTE FINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO, PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA CITO: EL CONSEJO DEL INSTITUTO ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR UNA VEZ SATISFECHOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIOS EN ESTE CÓDIGO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MENSAJES EN RADIO O TELEVISIÓN CONTRARIOS A ESTA NORMA, ASÍ COMO EL RETIRO DE CUALQUIER OTRA PROPAGANDA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto verdad señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** 328 PARTE FINAL DEL SEGUNDO PÁRRAFO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE

**INDICA Y CITO: EN CASO DE COMPROBARSE LA INFRACIÓN DENUNCIADA, EL CONSEJO ORDENARÁ EL RETIRO FÍSICO O LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN O DIFUSIÓN DE PROPAGANDA VIOLATORIA DE ESTE CÓDIGO, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O MEDIO DE DIFUSIÓN E IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. 210 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “SALVO EL DE CANDIDATOS A GOBERNADOR”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, yo creo que aquí por error de mi parte anoté en los artículos 193, 278 y 309 que usted mencionó entre los que se reconoce validez, si confirma esto por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí en los artículos 309 se reconoce validez, así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Párrafo sexto, 193 y.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 193 y 278 se dio lectura por el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y se reconoce validez, es que me equivoqué de apartado. Entonces invalidez del artículo 210, en la porción: salvo el de candidato a Gobernador; 203, párrafo segundo, parte final y 328, sólo 3 artículos estamos declarando invalidez. Aquí cuál será el efecto porque esto no lo discutimos en su momento, Bueno, ¿Eliminarlos verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Eliminar a partir de la despulsa, ya están expulsados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta declaración suerte efectos en el momento de la notificación al Congreso. Ahora nos falta otro punto ¿Verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí faltan todavía algunos señor Presidente. Este que es el Octavo, diría: **NO SE EMITE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 280 Y 281 DEL CÓDIGO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR HABER RESULTADO INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS TAL COMO SE PRECISÓ EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero ahí es validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, es que no se emitió, yo tengo en esta lista de inoperantes el 41, el 49, el 280 y el 281, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, de esos cuatro preceptos se declaró la inoperancia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La inoperancia de los argumentos, entonces, no se emitió, no hay ninguna consideración de fondo, se dijo: "Son violaciones al 115."

A ver señora Ministra, se dijo: No adujiste como violado el 115 y por lo tanto no te digo nada. Pero eso no es reconocer validez.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Entonces no fueron impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El artículo fue impugnado.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** O no hay conceptos, pero la inoperancia y lo infundado lleva a la validez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, yo creo que está bien.  
¿Cómo dice el punto?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Decía: “No se emite pronunciamiento alguno respecto a los artículos...”, complemento 41, tenía usted...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 41, 49.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** 280 y 281.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más que nos confirme el señor secretario, y la votación fue esa.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En operancia sí, pero...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Fue por inoperancia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por la inoperancia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En los cuatro casos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Pero trae como consecuencia la validez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero la inoperancia trae la validez del precepto, sigue tal cual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, votemos la decisión si es: No se emite pronunciamiento, o se enlistan con los mismos artículos a los que se reconoce validez.

Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, nada señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** La inoperancia conduce a la validez, según precedentes de la Segunda Sala.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta del Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La validez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Mantiene la vigencia y validez de los artículos.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con la propuesta del Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Según precedentes de la Primera Sala por la validez.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Validez.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Hay pronunciamiento.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Para mí no hay pronunciamiento, es decir fue totalmente fuera de foco el alegato.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe mayoría de seis votos en el sentido de que la inoperancia de los conceptos de invalidez da lugar a reconocer la validez del precepto respectivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces habrá que enlistar en el punto que reconoce validez estos cuatro artículos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Efectivamente señor Presidente, en el resolutive Quinto se reconoce la validez de los artículos que ya habíamos mencionado más 41, 49, 280 y 281.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto es.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Luego iríamos ya al Octavo, que diría: **“SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA ENTIDAD Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN CONSECUENCIA EL ÓRGANO LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ LEGISLAR A LA BREVEDAD POSIBLE PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA APUNTADA.”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y la potestad que hacemos al Instituto Estatal, es decir, como es la propia Constitución la que establece esta posibilidad, pero decir: “Entretanto el Instituto Estatal Electoral queda facultado para celebrar dichos convenios en los términos asentados en el considerando final de esta resolución.”

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Estarían de acuerdo con estos puntos decisorios señoras y señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Bien, estando de acuerdo con la totalidad de los puntos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Faltaría, perdón señor Presidente, el siguiente creo que valdría la pena poner un noveno con un pronunciamiento expreso que dijera: **“SE DECLARA INFUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN RELACIÓN CON LA PREVISIÓN LEGAL, SE DECLARA INFUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA ALEGADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN RELACIÓN CON LA PREVISIÓN LEGAL DEL RECUENTO DE VOTOS, YA QUE EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TAL.”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En términos del considerando tal, que es donde se dirá que los artículos 273 y 409 prevén este recuento.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y finalmente un décimo sobre notificación señor, publicación, etcétera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y que surte efectos a partir de la notificación al Congreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón señor Presidente, yo votaré en contra de este resolutivo por la posición que he tomado, ya sé que es una consecuencia lógica, pero voto en contra; y también quiero decir y creo que la Ministra estará de acuerdo conmigo que los dos estuvimos de acuerdo con los efectos porque es la consecuencia lógica de la decisión mayoritaria, pero que mantenemos nuestra posición en relación con las omisiones legislativas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sólo que no votamos los puntos resolutivos sino la discusión de los temas y nos quedó muy claro en la votación de la omisión legislativa referente a los convenios, que la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Franco González Salas votaron en contra de lo propuesto en el proyecto.

**ENTONCES, CONFORME A LAS VOTACIONES ALCANZADAS EN CADA UNO DE LOS TEMAS QUE DISCUTIMOS, DECLARO RESUELTAS ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADA.**

Antes de levantar la sesión como lo haré a continuación, tenemos pendiente una acción de inconstitucionalidad que empezamos a discutir. Yo quisiera que el señor Ministro Aguirre Anguiano nos

recuerde para que la veamos en primer lugar el jueves, nada más que nos recuerde.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Así es señor Presidente. Antes quisiera si me lo permite, reiterar que haré un voto particular respecto a cierto tema de los votados, sin que sea óbice para que se haga el engrose y se dé noticia de nuestra decisión por la urgencia del caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si hay otras reservas en lo votado.

Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** También para que se me pase el expediente para formular no uno sino varios votos particulares.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También el señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A reserva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hace votos.

Ahora sí del asunto que empezamos ya a discutir don Sergio.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** El proyecto ahora propone:

Declarar fundado el concepto de invalidez hecho valer por el Procurador General de la República por el que combate el artículo 17, Apartado B, párrafo décimo segundo de la Constitución del Estado de Aguascalientes, por cuanto establece el carácter temporal del Tribunal Electoral de esa entidad.

Para arribar a esa conclusión se invocan jurisprudencias de este Tribunal Pleno, de las que se desprende que rigen para los Tribunales Electorales de los estados las reglas previstas en el

artículo 116 fracción III constitucional, para los Poderes Judiciales locales siempre que sean parte de ese Poder y que dentro de los principios básicos para garantizar la independencia judicial, se encuentran entre otros, los de permanencia y estabilidad en el ejercicio del cargo y la consagración de la carrera judicial. Posteriormente, se analizan diversos artículos de la propia Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad para destacar que los Magistrados que conforman el Tribunal Electoral, sólo durarán en el cargo el tiempo que dure el proceso electoral para el que fueron designados y si bien se prevé para ellos la reelección por varios períodos siempre y cuando no excedan del plazo acumulado de diez años, también lo es que el tiempo para el que son designados sólo corresponde a un proceso electoral.

Se resalta que los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral se encuentran adscritos al Poder Judicial del Estado, sólo por el tiempo que dure el proceso electoral para el que fueron designados, sin que se desprenda circunstancia o previsión de hecho alguna que ordene que en tiempos no electorales dichos Magistrados serán parte del Tribunal Superior de Justicia, lo que se confirma con las reglas referentes al método del nombramiento de ambos juzgadores, al número de titulares que conforma un órgano y otro y fundamentalmente a las relativas al tiempo que durarán en el cargo. En ese contexto se determina que la disposición combatida viola la Constitución, pues ha sido criterio reiterado de este Tribunal el relativo a que el principio de independencia establecido para las autoridades electorales, requiere que sus integrantes tengan permanencia en el cargo para poder desarrollar sus funciones en forma profesional y sin encontrarse sujetos a cambios políticos, lo que desde luego no se respeta con la norma combatida según el parecer del proyecto, supuesto éste, toda vez que el carácter temporal del Tribunal Electoral, no proporciona a los Magistrados que lo integran realicen su función en forma profesional a fin de que

conozcan y cultiven cierto grado de especialidad en la materia cuyos litigios les corresponde resolver.

Por ende, si el órgano no tiene permanencia, las condiciones para hablar de profesionalización tampoco existen, por lo que desde luego no se estima que se contribuya al establecimiento de las circunstancias que hagan propicio el respeto al principio de independencia que rige en la materia electoral.

Cabe agregar que la declaratoria de invalidez que se propone se hace extensiva en la porción normativa del artículo combatido que establece que: “En tiempo no electoral será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado quien conozca y resuelva de los recursos, así como el diverso 33-D, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dispone la temporalidad en el órgano de los Magistrados electorales”.

Pienso que en la ponencia fuimos especialmente cuidadosos de este tema que desde luego está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nos quedaremos con esta presentación que ha hecho del tema el señor Ministro, pero yo les pido muy atentamente que reflexionemos en cuál será el efecto de esta declaración de inconstitucionalidad, es norma de la Constitución estatal y el proceso inicia el próximo quince de diciembre.

Entonces es muy importante que analicemos si va a prosperar esto qué efectos podrá tener.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Nos podría regalar el señor Ministro Aguirre su nota señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Ah! cómo no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya repartió.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Ya repartí todas las hojas.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Pero la nota que acaba de leer.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** De todas maneras que reparta la nota.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! que reparta la nota señor Ministro por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí que se reparta la nota.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que se reparta para todos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Fotocopias para todos y que se les reparta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, con esto declaro concluida la sesión pública del día de hoy y los convoco para la próxima que tendrá lugar el jueves a la hora acostumbrada.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**